

MEMORIAL 2019-0236

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO <marian00701@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 16:08

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j01pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (26 MB)

INCIDENTE DE DESEMBARGO 2019-236.pdf; Contestación demanda.pdf; Pruebas contestación demanda.pdf;

Maria Antonia Diaz Forero
Abogada especializada
Calle 12 B No 8-39 Oficina 503 Edificio Bancoqu??a - Bogot??
Tel (571) 3426932 Cel 3138051917



MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
ABOGADA-ESPECIALIZADA
marian00701@hotmail.com CEL: 3138051917
Calle 12B No. 8-39 Oficina 503 Edificio Bancoquia

SEÑOR

JUZGADO VEINTI CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Ref. Proceso Ejecutivo No. 11001-4103-751-2019-00236-00

Asunto : PONGO EN CONOCIMIENTO

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, Persona mayor de edad identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada Judicial del señor DAYRON JAVIER , Por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley me permito interponer recurso de Reposición contra el Auto de fecha 14 de Diciembre de 2020, publicado en estado del 15 de Diciembre de 2020 por su despacho.

1. Manifiesta el Despacho en el mencionado auto en el ítem SEGUNDO : Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y póngase a disposición los bienes desembargados y /o remanentes solicitados, al tenor del artículo 466 del C.G.P., Ofíciense

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que mi poderdante a mantenido el vehículo en posesión de buena fe, el cual compró y pagó al demandado, que a su vez el vehículo fue objeto de captura en su tenencia, ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso termino y se ordena levantar las medidas cautelares y entrega sin resolver la situación de su poderdante.

Le solicito de manera muy respetuosa que la entrega del vehículo de placas WCW375 se realice al señor DAYRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA " o quien lo representa", teniendo en cuenta su calidad de poseedor las cuales se acreditan con los documentos allegados A SU DESPACHO EN EL incidente de desembargo, o en su defecto se ponga el mismo a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, Bajo el radicado 2018-01056 donde cursa proceso Verbal , cuyas partes son : Demandado DAYRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, Demandante : JESUS ANTONIO POSADA MORENO, En el que el vehículo de placas WCW375, es la razón u objeto del litigio.

Del Señor Juez,

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
C.C. No. 51.789.048 De Bogotá
T.P. No. 161.970 C.S.De la J.

SEÑOR
 JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E.S.D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
 DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO POSADA
 DEMANDADOS: DARIO JAVIER GONZALEZ

NO. PROCESO. 11001-40-03-066-2018-01056-00

ASUNTO.: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUZ HELENA CADENA BELTRAN, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y en ejercicio del poder que me fue conferido por la señora **Elda María Mahecha León**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédulas de ciudadanía N°.41.588.134 de Bogotá, actuando en nombre y representación de señor **DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.771.645 de Bogotá, de acuerdo al poder general, amplio y suficiente que le otorgó mediante la escritura pública No. 4854 del 30 de noviembre de 2019, en la Notaría séptima(7) del Circulo de Bogotá., que se allega con el presente escrito, teniendo en cuenta que su hijo se encuentra fuera del país, y estando dentro del término respectivo, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, con el radicado No. 11001-40-03-066-2018-01056-00, formulada ante usted por el señor JESUS ANTONIO POSADA de la siguiente manera:**

-

DE LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones solicitadas en la demanda me permito pronunciarme en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRIMERA: Me Opongo, por cuanto no es cierto que mi poderdante se haya configurado en la parte incumplida, teniendo en cuenta que al contrario a lo que indica el demandante, el demandado y comprador señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA es la parte cumplida, no sólo porque dio cumplimiento al pago total del precio pactado por la compraventa, esto es la suma de \$67.000.000 M/CTE de conformidad segunda del contrato que reza “ CLÁUSULA SEGUNDA PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE...”

Además cancelando a favor del crédito No. 1301075282-5 la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$3.256.400) suma de dinero que tuvo como fin pagar los intereses en mora que pudieran haber causado, según indicación de demandante vendedor.

Contrario a lo que afirma el demandante mi poderdante realizó el pago por el saldo de que trata el literal e) del contrato e imputadas a las cuotas del crédito No. 1301075282-5 consignando sumas superiores a la estipulada en el contrato, esto es mayores a \$2.100.000 en gran parte de ellas, dicho pagos fueron a ciencia y paciencia del vendedor, los Pagos realizados por el demandante a crédito en mención fueron hechos desde el día 06 de agosto de 2015 hasta el 14 de abril de 2018, lo cual me permitiré probar con la copias de los recibos de consignación y con el estado de cuenta del crédito.

Asi mismo, es importante resaltar que el demandante comprador señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, dio cumplimiento a la totalidad del pago del precio, con el consentimiento y aprobación del vendedor de la siguiente forma:

Tabla No. 1

Relación de valores pagados precio de compra del vehículo de placas WCW 375 favor del vendedor y a favor del crédito No. 1301075282-5				
Cláusula Segunda contractual	fecha	valor pactado contractualmente	valor pagado	forma de pago
literal A)	22/07/2015	\$20.000.000	\$20.000.000	efectivo
literal b)	30/07/2015	\$2.000.000	\$2.000.000	efectivo
literal c)	30/08/2015	\$2.500.000	\$2.500.000	efectivo
literal d)	30/09/2015	\$2.500.000	\$2.500.000	efectivo.
Subtotal	-----	\$27.000.000	\$27.000.000	-----
literal e)	corresponde al saldo por la suma de \$40.000.000 fueron pagados así:			
	06/08/2015		\$1.840.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	16/12/2015		\$2.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	25/02/2016		\$2.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	29/04/2016		\$1.200.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	27/05/2016		\$6.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	30/09/2016		\$3.100.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	31/05/2017		\$12.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	27/11/2017		\$6.248.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	16/02/2018		\$2.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	01/03/2018		\$5.892.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	14/04/2018		\$976.400	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda

Subtotal	-----	-----	\$43,256,400	-----
Total pagado			\$70,256,400	

Pagando finalmente mi poderdante como precio por el vehículo de placas CWC 375 la suma de \$70.256.400, precio por encima de lo pactado en el contrato, como se podrá probar en el proceso

Ahora bien, el contrato de compraventa en la cláusula segunda presenta un error sustancial, que al momento de su lectura genera confusión en el momento de pagar el del precio, esto es : La cláusula segunda literal e), establece que el saldo correspondiente a \$40.000.000 serían pagados por el comprador en 28 cuotas por la suma de \$2.100.000 e imputables al crédito **No. 1301075282-5 con el banco Davivienda**, lo que significaba pagar a la financiera por este concepto la suma de \$58.800.000, valor que es ostensiblemente mayor al saldo pendiente correspondiente como ya se ha dicho de \$40.000.000.

Ahora bien, si a ese valor (\$58.800.000,) le sumamos lo pagado por el comprador en efectivo directamente al vendedor y que se estipula en la misma cláusula segunda del contrato en los literales a), b),c) y d),; estaríamos ante un cobro ostensiblemente superior en el precio de la venta, ya que este dejaría de ser por \$67.000.000 para convertirse en la suma de \$85.800.00.

Error en la redacción del contrato del que nunca el vendedor quiso aclarar y del que ahora quiere sacar ventaja, desconociendo que el comprador pagó el total del precio, los intereses moratorios causados, que dichos, fueron con el beneplácito del vendedor, y más grave aun queriendo dar aplicación a la cláusula segunda literal e), referente a la forma de pago; la Cláusula Quinta y séptima del contrato en su literalidad, las cuales resultan claramente abusivas para el demandado comprador e injustificadamente ventajosa para el demandante vendedor..

FRENTE A LA SEGUNDA : Me opongo, por cuanto al demandante no se le ha causado ningún perjuicio, se le pagó el total del precio esto es la suma de \$67.000.000 más \$3.256.400 suma de dinero que tuvo como fin pagar los intereses en mora que pudieran haber causado, según lo indicado por el mismo demandante vendedor.

Adicional a ello, los contratantes acordaron, de manera previa, la forma como deberán ser reparados los perjuicios en el caso de incumplirse o cumplirse defectuosamente, las obligaciones contractuales, esto fue mediante la fijación de una cláusula penal que, de conformidad con lo indicado en el art 1592 del C.C. «*Es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal*». La cual está consagrada en la Cláusula Octava del contrato de compraventa del vehículo de placas WCW 375 equivalente a diez punto cuarenta (10.40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo, porque hay una indebida acumulación de pretensiones, una es la entrega del vehículo y otra el pago de frutos civiles.

Igualmente en cuanto a la restitución del vehículo, **ME OPONGO**, primero porque el vehículo fue pagado en su totalidad por mi demandado comprador y segundo porque a partir de su pago total esto es desde el 15 de abril de 2018 mi poderdante es poseedor de buena fe, y desde esta fecha él se ha comportado como dueño y señor del vehículo.

Tan es así, que el demandante señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, al ver que ya había terminado de pagar el precio pactado esto es los \$67.000.000 más los intereses moratorio (pagos que el mismo demandante señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO le fue indicando por cuanto hacer, esto es que se hicieron con su beneplácito y ahora desconoce) generaron que el demandado requiriera al demandante inicialmente ante el Centro de Conciliación de la Asociación de Egresados de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Colombia a una conciliación la cual fue declarada fallida el 05 de octubre de 2018 y posteriormente en un intento de obtener una pronta solución busca que judicialmente lo culmine al demandante vendedor a hacer el traspaso del vehículo de placas WCW 375 para lo cual entabla proceso ejecutivo de hacer dentro del proceso No. 11001400306420190094200 en el Juzgado sesenta y cuatro civil municipal convertido transitoriamente en juzgado 46 de pequeñas causas y competencia múltiple acuerdo 11-127, siendo

infructuoso también, puesto que el juzgado niega la orden ejecutiva por encontrar que el título no reúne los requisitos formales y de fondo para hacer exigible.

Igualmente, la ley no puede obligar a nadie a lo imposible, teniendo en cuenta que en el vehículo a la fecha esta fuera del poder de demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, por causa del mismo demandante señor JESUS ANTONIO POSADA MORENO; quien fue demandado dentro del proceso ejecutivo No. 11001-4103-751-2019-00236-00 en el juzgado 25 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de la sede descentralizada de Kennedy, en el cual se decretó como medidas cautelares el embargo del vehículo de placas WCW 375, ordenando el juzgado su aprehensión, la cual se hizo efectiva el día 17 enero del 2020 por la autoridad de tránsito, desde esta fecha el vehículo se encuentra por orden judicial en los parqueaderos destinados para tal fin, sin que se haya realizado la diligencia de secuestro por la situación de la pandemia y en consecuencia, no se ha escuchado al demandado en oposición a dicho embargo y secuestro como tercero de buena fe, y tampoco el demandante vendedor ha desplegado actividad defensiva alguna, siendo permisivo con esto, causando perjuicio económico al demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, quedando sin la posibilidad de continuar ejerciendo su actividad económica, toda vez, que el vehículo le permite desarrollar la actividad de transporte de mercancías y de esta manera obtener su renta diaria.

Mas cuando en la Cláusula Tercera del contrato de compraventa del vehículo se estipulo “*LIBERTAD DE GRAVÁMENES: EL VENDEDOR garantiza que excepto de la subrogada obligación financiera, entrega el vehículo libre de pleito pendiente, lio o embargo judicial, pactos enajenaciones , demandas, condiciones o limitaciones resolutorias de dominio..... y en caso de presentarse alguna anomalía con anterioridad, se obliga a salir a su total y real saneamiento conforme lo requiere la ley*”. De acuerdo al artículo 1892 de C.C.

*En cuanto a los Frutos Civiles. **ME OPONGO.** Teniendo en cuenta que se cumplió con el pago total del precio, y que aunque no se hizo de la forma inicialmente convenida, por ser la cláusula del contrato de compraventa (referente al pago de 28 cuotas mensuales por \$2.100.00) abiertamente abusiva, generado desequilibrio económico entre los contratantes y beneficiando sólo al demandante vendedor.*

Sin embargo, el demandado comparador en búsqueda de honrar su obligación pagó la totalidad del precio esto es los \$67.000.000 y más \$3.256.400 suma de dinero que tuvo como fin pagar los intereses en mora que pudieran haber causado, según lo indicado por el mismo demandante vendedor, todo ello, con conocimiento y beneplácito del demandante vendedor, por ello no hay lugar a su cobro, teniendo en cuenta que el demandado fue el contratante cumplido, ya que el precio lo pagó en su totalidad y la forma en que este lo hizo fue a ciencia y paciencia del demandante vendedor.

FRENTE A LA CUARTA: Me opongo. Al cobro de la cláusula penal, por cuanto mi poderdante cumplió con el pago total de la obligación.

En consecuencia no existe obligación alguna por parte del demandado y no le asiste razón alguna al demandante por carecer de legitimidad activa de exigir la correspondiente cláusula octava penal, más cuando se dio cumplimiento al pago total del precio y la forma en que está se dio fue a ciencia y paciencia del mismo demandante..

FRENTE A LA QUINTA: Me opongo. Primero porque el demandado cumplió con el contrato, segundo, porque las partes no acordaron pacto comisorio con efectos RESOLUCIÓN IPSO FACTO de que trata el artículo 1937 Código civil y tampoco se puede dar aplicación al artículo 374 del C.G.P.

Principalmente porque el demandado y comprador señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, dio cumplimiento al pago total del valor pactado como precio esto es la suma de \$67.000.000 más \$3.256.400 que tuvo como fin pagar los intereses en mora que pudieran haber causado,

Así mismo, dentro de lo estipulado en el contrato de compraventa objeto de controversia, las parte nunca estipularon el pacto comisorio con efectos de RESOLUCIÓN IPSO FACTO de que trata el artículo 1937 Código civil.

Y tampoco se puede dar aplicación al artículo 374 del C.G.P., porque como se dijo al principio el precio acordado entre las partes ya se pagó, dando cumplimiento al contrato por parte mi poderdante señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA,

FRENTE A LA SEXTA: Me opongo, principalmente porque el demandado y comprador señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, dio cumplimiento al pago total del valor pactado como precio esto es la suma de \$67.000.000 más \$3.256.400 que tuvo como fin pagar los intereses en mora que pudieran haber causado, Así mismo dentro de lo estipulado en el contrato de compraventa objeto de controversia, las parte nunca estipularon el pacto comisorio con efectos de RESOLUCIÓN IPSO FACTO de que trata el artículo 1937 Código civil, sin contar que la redacción de la pretensión es confusa.

Por consiguiente, frente a todas las pretensiones me opongo desde ya a todas y cada una de ellas, toda vez que carecen de fundamento fáctico y jurídico; y en consecuencia, solicito a su despacho sean denegadas y por el contrario, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Igualmente, me permito manifestar que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente prueba alguna que sustente la totalidad de hechos y pretensiones solicitadas por la parte demandante.

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me pronunciaré de manera expresa respecto de cada uno de los hechos descritos por la demanda, en la misma forma en que fueron señalados en el escrito de la demanda, respetando la misma numeración que se utilizó:

1. **Frente al hecho no. 1. Cierto**
2. **Frente al hecho No. 2. Parcialmente cierto**, teniendo en cuenta que la cláusula segunda expresa el precio con exactitud esto es la Suma de \$67.000.000, los cuales por una parte se pagaron en efectivo como lo ordena la misma cláusula en los literales a, b, c y d); sin embargo se presenta un problema en la construcción sustancial de literal e) de la referida cláusula contractual.

Error consistente en que el saldo correspondiente a la suma de \$40.000.000 se pagarían en 28 cuotas de valor cada una de \$2.100.000 imputable al crédito No. 1301075282-5, las cuales quedaron en el contrato como cuotas para amortización el crédito que en virtud del contrato de compraventa el vendedor cede al comprador. Sin embargo, al momento de realizar la operación matemática de saldo pendientes del precio correspondientemente al literal e) de la cláusula segunda del contrato de compraventa, esto es \$40.000.000, no corresponde al valor que arroja las 28 cuotas por \$2.100.000 que quedaron estipuladas, ya que este última operación matemática nos arrojaría la suma de \$58.800.000; valor muy por encima del precio acordado, más cuando el comprador entendió que el saldo de que trata el literal e), los pagaría directamente a la financiera imputables a las cuotas de amortización del crédito No. 1301075282-5 hasta el monto de saldo pendiente del precio de la compraventa del automotor esto es la suma de los \$40.000.000, entendiendo el comprador que el vendedor para la firma de contrato de compraventa del vehículo de placas WCW 375 solo adeuda este valor.

En conclusión, se evidencia que el contrato presenta falta de congruencia en el precio pactado por la compra esto es \$67.000.000 de cara al pago de las 28 cuotas por la suma de \$2.100.000, al ser estas últimas realmente por suma muy superior de lo acordado esto es \$85.800.000 (\$27.000.000 correspondiente al pago efectivo que se hizo y que esta consagrados en los literales a, b, c, y d del contrato en la cláusula segunda; el restante corresponden a la suma de \$58.800.000 esto es a las 28 cuotas por \$ 2.100.000 c/u) que equivocadamente quedó en el contrato y que no fue lo que se acordó realmente como valor o precio de venta .

3. **Frente al hecho TRES No. 3. Parcialmente cierto**, teniendo en cuenta que la cláusula segunda expresa el precio con exactitud esto es la Suma de \$67.000.000, los cuales efectivamente se pagaron al vendedor directamente en efectivo como se estipulo en la cláusula segundo en los literales a, b, c, y d) el saldo de que trata el literal e) fue consignado como pago imputables al

crédito No. 1301075282-5 pagando finalmente mi poderdante como precio de compra del vehículo de placas WCW 375 la suma de \$70.256.40.

El saldo correspondiente a \$40.000.000 de qué trata el literal e) de la cláusula segunda del contrato de compraventa, realizaría el pago por parte de comprador, en 28 cuotas de \$2.100.000 para consignar directamente al banco Davivienda al crédito No. 1301075282-5, las cuales quedaron en el contrato como cuotas de amortización que en virtud del el contrato de compraventa el vendedor cede al comprador; sin embargo, al momento de realizar la operación matemática de saldo pendientes del precio de que trata el literal e) de la cláusula segunda del contrato de compraventa, esto es \$40.000.000, no corresponde al valor que arroja las 28 cuotas por \$2.100.000 que quedaron estipuladas, ya que este última operación matemática nos arrojaría la suma de \$58.800.000; valor muy por encima del precio acordado, más cuando el comprado entendió que el saldo de que trata el literal e) , los pagaría directamente a la financiera imputables a las cuotas de amortización del crédito No. 1301075282-5 hasta el monto de saldo pendiente del precio de la compraventa del automotor esto es la suma de los \$40.000.000, entendiendo el comprador que el vendedor para la firma de contrato de compraventa del vehículo de placas WCW 375 solo adeudaba este valor a la entidad de crédito; y no como ahora el demandante quiere sacar provecho, de la ambivalencia de la redacción del contrato, mismo que nunca quiso aclarar.

4. **Frente al hecho No. 4. No es cierto.** Teniendo en cuenta que mi poderdante realizó el pago total del valor del precio pactado dentro del contrato de compraventa esto es la suma de los \$67.000.000 de peso más \$3.256.400 que tuvo como fin pagar los intereses en mora que pudieran haber causado de acuerdo a lo indicado por el vendedor. Teniendo en cuenta que ante la entidad bancaria Davivienda el vendedor continuó siendo el responsable y titular de la obligación, lo que conllevaba a que el demandado comprador tuviera que comunicarse directamente con él demandante vendedor, el cual indicaba los valores que debía consignar a favor del crédito No. 1301075282-5.

El cambio de forma de pago no fue motivo de oposición por parte del vendedor, sino que contrario a ello, e'l mismo vendedor le indica al comprador la cifras a consignar y de acuerdo a estas indicaciones se hicieron las consignaciones favor e imputables al crédito No. al crédito No. 1301075282-5 de la forma en que se relacionan a continuación y se prueba con las consignaciones que se allegan con esta contestación.

Tabla No. 1

Relación de valores pagados precio de compra del vehículo de placas WCW 375 favor del vendedor y a favor de el crédito No. 1301075282-5				
Cláusula Segunda contractual	fecha	valor pactado contractualmente	valor pagado	forma de pago
literal A)	22/07/2015	\$20.000.000	\$20.000.000	efectivo
literal b)	30/07/2015	\$2.000.000	\$2.000.000	efectivo
literal c)	30/08/2015	\$2.500.000	\$2.500.000	efectivo
literal d)	30/09/2015	\$2.500.000	\$2.500.000	efectivo.
Subtotal	-----	\$27.000.000	\$27.000.000	-----
literal e)	corresponde al saldo por la suma de \$40.000.000 que fueron pagados así:			
	06/08/2015		\$1.840.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	16/12/2015		\$2.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	25/02/2016		\$2.000.000	consignado al crédito No.

				1301075282-5 Davivienda
	29/04/2016		\$1.200.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	27/05/2016		\$6.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	30/09/2016		\$3.100.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	31/05/2017		\$12.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5
	27/11/2017		\$6.248.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	16/02/2018		\$2.000.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	01/03/2018		\$5.892.000	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
	14/04/2018		\$976.400	consignado al crédito No. 1301075282-5 Davivienda
Subtotal	-----	-----	\$43,256,400	-----
Total pagado			\$70,256,400	

5. **Frente al hecho No. 5.** Parcialmente cierto, porque así está consignado en el contrato de compraventa. Sin embargo es de aclarar que el demandado señor Dairo Javier González Mahecha, cumplió con el pago total del precio esto es la suma de \$67.000.000, más \$3.256.400 que tuvo como fin pagar los intereses en mora que pudieran haber causado de acuerdo a lo indicado por el vendedor.

Lo pagos consignados por el demandante comprador a favor del crédito No. 1301075282-5, siempre fueron de conocimiento de vendedor, tan es así, que él mismo, era quien por vía telefónica le indicaba a comprador qué valor debía consignar para cubrir tanto capital como intereses moratorios, es por ello, que sorprende ahora el demandante al decir que no conocía de la forma en que el demandado realizó el pago del saldo del precio correspondiente a la suma de \$40.000.000, siendo que el pago del mismo se hizo en la forma y monto por parte del comprador, con pleno conocimiento y aprobación del vendedor, el cual no hizo reparo, tan así, que él mismo indicaba los valores que debía consignará al crédito el demandado comprador.

Ahora bien, es evidente que el valor de las 28 cuotas por la suma de \$2100.000, superaban abiertamente el saldo pendiente del precio de que trata el literal e) de la cláusula segunda del contrato, y en consecuencia la responsabilidad de cubrir este excedente recae en cabeza del vendedor, esto es por la suma de \$18.800.000.

El estado del crédito desafortunadamente no fue presentado al momento de suscribir el contrato, de forma que el comprador confió de buena fe de manera muy ingenua de que el saldo de que trata el literal e) del contrato de compraventa esto es la suma de \$40.000.000 correspondía a las 28 cuotas

y no como erradamente se plasmó en el contrato y en la realidad, error que nunca el vendedor quiso dar claridad y sólo espero que el comprador hubiera consignado todo el dinero del saldo esto es los \$40.000.000 a favor del crédito con Davivienda.

sólo cuando llegó el momento de hacer el traspaso presento inconveniente e exigí adicional a este valor la suma de \$24.000.000 porque ya había levantado la prenda del vehículo, manifestó su inconformidad y busca que aprovechase de cláusula abiertamente leoninas para el comprador, como es la cláusula segunda referente al pago de la 28 cuotas ya muchas veces referidas

Es importante indicar a su despacho, el comprador en varias oportunidades infructuosamente se acercó a las oficinas de la entidad de crédito Banco Davivienda” para averiguar el estado del crédito, porque esta información sólo la brindaba la entidad de financiera al titular de la obligación ante ellos, esto es el señor JOSÉ ANTONIO POSADA MORENO.

6. **Frente al hecho No. 6. Ciertamente**, porque así aparece consignado en el contrato de compraventa.

OBJECCIÓN DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Como quiera que en las pretensiones del libelo de la demanda, la parte actora incurre en unas pretensiones notoriamente injustas y fuera de todo contexto, desde el punto jurisprudencial, conforme lo dispuesto en el artículo 206 Código general del proceso. la suscrita apoderada a través de la presente contestación procedo a OBJETAR las mismas, indicadas por el apoderado de la parte activa dentro del escrito de la demanda, en el entendido que no le asiste la razón teniendo en cuenta que el señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA cumplió con el pago total de la obligación y a la fecha no adeuda ninguna suma de dinero, y también porque no cumple con los requisitos establecidos por la ley

Para lo anterior, se solicita al Despacho, se sirva aplicar lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, *Como quiera que en la demanda se evidencia pretensiones de índole meramente patrimonial, tales como indemnizatorio y de pago de frutos civiles, la parte demandante debió presentar en la demanda el correspondiente Juramento estimatorio, requisito sine qua non para admitir la demanda y del cual carece la misma.*

El sustento de lo anterior, es que en efecto, no es factible que se realice condena alguna en virtud de las peticiones expresadas en la demanda, toda vez que son notoriamente injustas teniendo en cuenta que el señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, cumplió con lo acordado entre las partes, y es así que él pago la totalidad del valor esto es la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70,256,400) valor que incluye los intereses de mora; lo que ahora pretende el señor JESÚS ANTONIO POSADA desconocer a todas luces el pago total de la obligación que el señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA realizó, y prueba de esto, es los recibos que se aportan con la presente contestación de la demanda.

Es así su señoría, que el señor DAIRO, no tiene ninguna responsabilidad y mucho menos la obligación de pagar ninguna clase de perjuicio, porque como lo dije anteriormente, la parte demandada cumplió con lo acordado.

No obstante, su señoría, el demandante no explica qué clase de perjuicios pretende cobrar y sus pretensiones no están ajustadas a lo ordenado en el artículo 206 del C.G.P.

Excepciones de Mérito

En nombre y representación de mis poderdantes, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito **1-Excepción de contrato cumplido. 2. Falta de legitimación en la causa por Activa, 3. Abuso del Derecho. 4. cláusula abusiva 5. Mutuo disenso. 6. Comprador de Buena Fe 7. Posesión Regular de Buena Fe 8. Cobro de lo no debido 9. Enriquecimiento sin justa causa y excepción Genérica.**

1. Excepción de contrato cumplido.

Teniendo que la Acción resolutoria que trata el artículo 1546 del C.C, se aplica en los contratos bilaterales donde se encuentra envuelta con la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

La presente acción no cumple con tal exigencia en los términos planteados por el demandante, en el entendido, que al contrario de lo esgrimido por el demandante en toda la demanda, el demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, Sí cumplió con su obligación de pagar el total del precio; pago que fue a ciencia y conciencia del vendedor señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO; toda vez, que para el momento de celebración del negocio jurídico de compraventa esto es el 22 de julio de 2015 el demandado entendió comprar el vehículo en mención, por el precio total de \$67.000.000, precio que pagó en su totalidad más los intereses moratorio causados según indicaciones que le hiciera el mismo vendedor, pagando finalmente la suma final de \$70.256.400 pago que recibió y consintió el vendedor.

Es por ello, que resulta inaceptable que el demandante vendedor pretenda solicitar en sus pretensiones el pago de indemnizaciones, frutos civiles, devolución del vehículo y el pago de la cláusula penal, las cuales salen de contexto y son abiertamente injustas, teniendo en cuenta que el demandado si cumplió con su obligación de pagar el precio, y aunque no lo hizo en la forma pactada en el contrato inicialmente, lo hizo en su totalidad y con beneplácito del vendedor para que ahora desconozca dicha situación y quiera obtener beneficio económico injustificado que desemboca en un enriquecimiento sin justa causa a favor del demandante vendedor señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO y en detrimento del patrimonio del demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA.

Por tanto solicito a su despacho se abstenga de despachar favorablemente las pretensiones incoadas,

2- falta de legitimación para incoar la acción resolutoria.

La legitimación como la facultad o derecho atribuido a una persona para reclamar alguna cosa, habiendo una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente; esta mencionada relación debe provenir desde su titularidad del derecho relación con el objeto afectado llamado en sede judicial “ objeto de litigio”.

Aterrizando al caso que nos ocupa, el contratante que aboga por deshacer el negocio , esto es el demandante vendedor señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO, debía cumplir o allanarse a cumplir su obligación en el tiempo y forma indicada en el acuerdo, para impetrar la demanda; esto es hacer el traspaso del vehículo automotor al demandado comprador al momento del pago total del saldo del precio correspondiente al literal e) de la cláusula segunda del contrato, consistente en la suma de \$40.000.000. Lo cual no ocurrió, teniendo en cuenta, que la parte compradora realizó el pago total del precio más \$3.256.400 como pago de los intereses en mora que pudieran haber causado de acuerdo a lo indicado por el vendedor, y el vendedor nunca hizo el traspaso, ni se allanó hacerlo, teniendo en cuenta que el comprador término de realizar el pago total el 14 de abril de 2018 y hasta la fecha el demandante no se ha allanado a cumplirlo.

Contrario sensu, por falta de este deber contractual y coincidencia, el demandante vendedor levanta la prenda que recaí a favor de Davivienda sobre el vehículo de placas WCW 375, cayendo casi de inmediato sobre el vehículo un embargo por orden judicial del juzgado 25 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de la sede descentralizada de Kennedy, causando la aprehensión del vehículo por la autoridad de tránsito, el día 17 de enero de 2020, sin que a la fecha el demandante haya desplegado alguna acción defensiva para evitar causación de perjuicios al comprador y dar cumplimiento a su obligaciones contractuales, más cuando el pago del saldo correspondiente al literal e) de la cláusula segunda del contrato se hizo a ciencia y paciencia del vendedor, sin que este hiciera reparo alguno en su momento .

*Ahora bien, teniendo en cuenta el **Artículo 1609**. “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlos en la forma y tiempo debidos”. es por ello que el demandante vendedor señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO, no está legitimado para demandar la resolución del*

contrato de compraventa y menos pretender el reconocimiento de indemnizaciones y pago de frutos civiles, puesto que el no honro ni se allanó a honrar sus obligaciones en la forma convenida, sino contrario a ello, busco provecho de que el demandado comprador hiciera el último pago para negarse a cumplir con su obligación y ampararse falazmente de la desafortunada y abusiva cláusula segunda literal e), contenida en el contrato de compraventa en lo referente al pago de las 28 cuotas por la suma \$2.100.000, para sustentar falazmente su cumplimiento y el incumplimiento del demandado.

La resolución de los contratos bilaterales, por falta de cumplimiento de las obligaciones de una de las partes, sólo puede pedirla el contratante que pruebe esa falta de cumplimiento, y que él ha cumplido o se ha allanado a cumplir sus obligaciones.

Por consecuencia, las pretensiones de la demandante están llamadas a fracasar.

3. Abuso del Derecho:

En diversos pronunciamientos jurisprudenciales entre los que se cuenta Sentencia T-280/17; Sentencia SU-624 de 1999; Sentencia C- 258 de 2013, la corte ha definido en qué situaciones una persona comete abuso del derecho indicando que se presenta cuando: “ (i)obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen” Sentencia C-258 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Así mismo, el artículo 95 numeral 1 de la Constitución Política, prohíbe el abuso del derecho al señalar, que son deberes del ciudadano “respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”; De acuerdo a la teoría del abuso del derecho, acogida jurisprudencialmente en Colombia, “no sólo se limita a excluir de la protección del ordenamiento jurídico la intención dañina que no reporta provecho alguno para quien ejerce anormalmente sus derechos en perjuicio de un tercero sino que, además, consagra una fórmula de “equilibrio” en materia de ponderación de los derechos constitucionales, de manera que su ejercicio no comprometa derechos de igual o mayor jerarquía. En otros términos, en el artículo 95 de la Carta Política subyace un principio fundamental del ordenamiento jurídico que hace imperioso el ejercicio razonable de los derechos constitucionales” Sentencia T-280/17.

En consecuencia, a los anteriores postulados, el ejercicio de los derechos debe ser compatible con el respeto de los derechos ajenos, los cuales evidencia un claro abuso por parte del accionante o demandante, teniendo en cuenta que el señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO, solicita la declaración de LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WCW -375, buscando aprovecharse de la interpretación de las normas que regulan esta materia, que va francamente en contra al contenido esencia y los fines para los cuales fue creado, lo anterior teniendo en cuenta que demanda la aplicación de las normas propias de la resolución del contrato de compraventa fincado en el presupuesto de que la parte demandada fue la parte incumplida cuándo y por ende ampararse en el artículo 1546 del C.C, cuando el conoció y consintió que el demandado comprador pagará el precio como se enuncia en la tabla No. 1, y sumado a ello, quiere efectivizar la cláusula segunda del contrato de compraventa, evidentemente abusiva, en la forma como quedó redactada la forma de pago referente al literal e), teniendo en cuenta que la misma no honra plenamente los acuerdo de voluntades de los contratantes, para lo cual me permito reiterar a su despacho: *El saldo correspondiente de \$40.000.000 de qué trata el literal e) de la cláusula segunda del contrato de compraventa, realizaría el pago por parte de comprador, en 28 cuotas de \$2.100.000 para consignar directamente al banco Davivienda al crédito No. 1301075282-5, las cuales quedaron en el contrato como cuotas de amortización que en virtud del el contrato de compraventa el vendedor cede al comprador; sin embargo, al momento de realizar la operación matemática de saldo pendientes del precio de que trata el literal e) de la cláusula segunda del contrato de compraventa, esto es \$40.000.000, no corresponde al valor que arroja las 28 cuotas por \$2.100.000 que quedaron estipuladas; ya que este última operación matemática, nos arrojaría la suma de \$58.800.000; valor muy por encima del precio acordado, más cuando el comprador entendió que el saldo de que trata el literal e) , los pagaría directamente a la financiera imputables a las cuotas de amortización del crédito No. 1301075282-5 hasta el monto de saldo*

pendiente del precio de la compraventa del automotor esto es la suma de los \$40.000.000, entendiendo el comprador que el vendedor para la firma de contrato de compraventa del vehículo de placas WCW 375 solo adeudaba este valor a la entidad de crédito; y no como ahora el demandante vendedor quiere sacar provecho, de la ambivalencia de la redacción del contrato, mismo que nunca quiso aclarar.

En consecuencia, el demandante abusa del derecho del cual presuntamente es titular, toda vez que el pago y valor del precio que presuntamente incumplió el demandando, no corresponde a lo manifestado en el hecho cuarto de acápite de hechos de la demanda y menos del valor que arroja la cuenta matemática de las 28 cuotas por \$2.100.000 , más los pagos de que trata los literales a), b) c) y d) del contrato de compraventa, de cara al valor real de la venta.

Por consecuencia, las pretensiones de la demandante están llamadas a fracasar.

4. Cláusulas abusivas

5.1. La cláusulas segunda del contrato que reza, que “... y e) el saldo por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)MCTE corresponde al monto de capital del crédito #1301075282-5 que sobre el vehículo pesa a favor del Banco DAVIVIENDA SA, otorgado a un plazo de 48 cuotas de amortización mensual , cada una por cuantía de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) MCTE, valor que incluye abono a capital, intereses corrientes, seguro contra todo riesgo, crédito del que hasta la fecha se han pagado 20 cuotas de amortización, obligación financiera que en sus restantes veintiocho (28) cuotas de amortización y en virtud de la firma y suscripción de este documento el VENDEDOR cede y subroga a título personal al COMPRADOR quien acepta la subrogación y en consecuencia asume la responsabilidad de pagar la totalidad de las referidas y adeudadas cuotas de amortización a partir de cinco (5) de agosto del presente año/2015 y así mensual, sucesiva e ininterrumpidamente hasta la fecha de pago de la última cuota de amortización que dará por extinta y paga la totalidad de la subrogada obligación y en caso de recaer en mora se hace cargo y responsable de pagar los intereses de mora y demás factores que se generen por el incumplimiento, evento en que el VENDEDOR podrá exigir el pago total de los factores adeudados sin que haya lugar a requerimiento judicial, extrajudiciales y/o privados a los cuales renuncia expresamente el Comprador.”

5.2. La Cláusula Quinta del contrato, reza “ Traspaso: El vendedor hará traspaso de la tarjeta de propiedad del vehículo en la fecha en que el COMPRADOR con sus debidos soportes, demuestre que ha efectuado el pago de la última cuota de amortización que dará por extinta y paga la subrogada obligación financiera, para lo cual el VENDEDOR procederá a dar cumplimiento al trámite de levante y cancelación de la prenda que a la fecha pesa sobre el vehículo”

5.3. La Cláusula Séptima, reza “Reserva de Dominio: El vendedor se reserva el derecho de dominio sobre el vehículo objeto de esta compraventa hasta tanto el COMPRADOR le haya pagado la totalidad de la suma pactada por esta compraventa, incluido el pago total de las referidas cuotas de la subrogada obligación financiera...”

Cláusulas abiertamente abusivas las cuales fueron pactadas en beneficio exclusivo de VENDEDOR , la cuales hace inviable al comprador pretender hacer efectiva la obligación en cabeza de vendedor, de que le haga el traspaso, por más que el comprador haya cumplido con el pago total del precio de venta, esto es la suma de los \$67.000.000 (y de los intereses moratorios causados)

Lo que permite evidenciar el desequilibrio jurídico y económico injustificado en el contrato, contrario al principio de buena fe; pues sólo benefician al vendedor y perjudica al comprador porque, sumado al pago del valor del precio de la compraventa, se le impone la carga injustificada del pago de la totalidad de cuotas de amortización del crédito, las cuales como se ha dicho en repetidas oportunidades sobrepasan el valor del precio de compra esto es 28 cuotas por \$2.100.000 más los 27 millones entregados directamente en efectivo al vendedor nos da la suma de \$85.800.000 (sin tomar en cuenta la causación o no intereses moratorio) muy por encima del precio de venta que fue de \$67.000.000. Por lo tanto estas cláusulas reiteramos son abiertamente abusivas al imponer una carga económica desequilibrada para el comprador,

Por consecuencia, las pretensiones de la demandante están llamadas a fracasar.

5. Mutuo Disenso

De acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre los señores JESÚS ANTONIO POSADA MORENO en su calidad de vendedor y el señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA , en su calidad de COMPRADOR , adquirieron obligaciones recíprocas, el primero se obliga a dar y transferir a título de venta real material y efectiva al COMPRADOR quien al mismo título adquiere el 100% los derechos de tenencia, propiedad, posesión que hasta la fecha el VENDEDOR tiene y ejerce sobre el vehículo automotor descrito a continuación: clase CAMIÓN, marca FOTON, modelo 2014, 3760 cc, servicio público, color azul, carrocería tipo FURGON, 2 puertas , capacidad 4901 kilogramos, motor #89086266, VIN y chasis #LVBV4JBB9EE001191, placas WCW -375. y por el otro lado el comprador se compromete a pagar el precio el cual según reza en el contrato de compraventa en la cláusula segunda se fijó por la suma de \$67.000.000., los cuales debía pagar de la siguiente forma : a) Veinte millones de pesos (\$20.000.000) MTE, que el vendedor declara recibir a entera satisfacción y en efectivo a la fecha y a la firma del contrato (22/07/2015) contra entrega física , real y materia del vehículo) Dos millones de pesos (\$2.000.000) serán pagados de estricto contado y en efectivo el 30 de julio del presente año/2015, c) Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), para ser pagados en efectivo el 30 de agosto del año en curso, d) Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) para ser pagados en efectivo el 30 de septiembre del presente año y e) el saldo por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.) corresponde al monto de capital del crédito #1310752282-5 que sobre el vehículo pesa a favor del Banco Davivienda, otorgado a un plazo de 48 cuotas de amortización mensual, cada una por cuantía de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000)...crédito que hasta la fecha se ha pagado 20 cuotas de amortización, obligación financiera que en sus restantes 28 cuotas de amortización y en virtud de la firma y suscripción de este documento el vendedor vende y subroga a título personal al COMPRADOR quien acepta la subrogación y en consecuencia asume de pagará de pagar la totalidad de las referidas y adeudadas cuotas de amortización a partir del 05 de agosto del presente año 2015 y así mensual, sucesiva e ininterrumpidamente hasta la fecha de pago de la última cuota de amortización..."

Ahora bien, teniendo en claro la obligación que tenían que cumplir los contratantes se evidencia claramente que las mismas no fueron cumplidas por ninguna de las dos partes, constituyéndose en incumplimiento recíproco.

Por el lado del VENDEDOR, este incumplió su deber de hacer el traspaso del vehículo, aun sabiendo que el vendedor ya había hecho el pago total de precio de compraventa y adicionalmente pagado los intereses de mora que se hubieran causado, esto es la suma de \$67.000.000 más \$3.256.400 intereses mora, para un total de \$70.256.400 pago que recibió y consintió el vendedor.

Por parte del COMPRADOR, aunque este haya hecho el pago total de precio más los intereses moratorios, su cumplimiento no fue realizado tal cual reza el literal e) del contrato en mención esto es pagando 28 cuotas por la suma de \$2.100.000, de manera mensual, sucesiva e ininterrumpida; primero porque el pago que realizó y que se relaciona en el Tabla No. 1 (que se prueban con el contrato y los soportes de consignación anexos como pruebas) no corresponde fielmente a la forma de pago que se estipuló en la cláusula segunda del contrato de compraventa, aunque el vendedor lo haya consentido.

Es de resaltar nuevamente que la forma de pago que se estipula en la referida cláusula segunda del contrato en su literal e); no fue realizada al pie de la letra por el comprador porque la misma constituía una cláusula abusiva y un enriquecimiento sin justa causa a favor del vendedor que lo perjudicaba económicamente, toda vez que el valor total de la 28 cuotas en la forma estipulada, más los abonos al precio del que trata los literales a), b), c) y d) del contrato de compraventa, supera abiertamente el precio pactado entre los contratantes y le impone una carga abiertamente injustificada, generando desequilibrio económico, perjudicando claramente al Comprador.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su honorable despacho decretar la configuración de Mutuo Disenso tácito ante el incumplimiento recíproco de los contratantes, teniendo en cuenta que el mutuo disenso tácito tiene como presupuestos un incumplimiento recíproco de las obligaciones ya sea simultáneo o concomitante y la formación de una voluntad mutua e inequívoca dirigida a extinguir la relación contractual en virtud del artículo 1602 y 1609 del CC.

Pues la conducta reiterada de los contratantes de alejarse del cumplimiento oportuno de sus obligaciones tal cual rezan en el contrato de compraventa, se han traducido en una manifestación clara de anular el vínculo contractual en los términos allí plantados, más cuando el vendedor ha permitido que se haya privado al comprador de su derecho de tenencia, posesión, explotación del vehículo de placas WCW 375, sin que este se haya allanado a cumplir su obligación y en consecuencia salido al saneamiento, vehículo que fue capturado por orden judicial dentro del proceso ejecutivo No. 11001-4103-751-2019-00236-00 en el juzgado 25 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de la sede descentralizada de Kennedy, causando grave perjuicio al Comprador.

Por lo anterior, consideramos que se ha configurado circunstancias de desatención, recíprocamente imputables a ambas partes, y deberá acudir al artículo 1609 del C.C, en cuanto previene que un contrato puede invalidar o, mejor, disolverse por el consentimiento mutuo que en este se expresa de forma tácita.

6. Comprador de Buena Fe

El demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, es comprador y poseedor de Buena fe del vehículo de placas WCW 375, toda vez, que para el momento de celebración del negocio jurídico de compraventa esto es el 22 de julio de 2015 entendió comprar a JESÚS ANTONIO POSADA MORENO, el vehículo en mención, por el precio total de \$67.000.000, precio que pagó en su totalidad más los intereses moratorio causados por la suma final de \$70.256.400 pago que recibió y consintió el vendedor.

para el momento de firma del contrato de compraventa el comprador entendió que su obligación de pagar el precio, esto es la suma de los \$67.000.000, debería ser así: a) *Veinte millones de pesos (\$20.000.000) MTE, que el vendedor declara recibir a entera satisfacción y en efectivo a la fecha y a la firma del contrato (22/07/2015) contra entrega física, real y materia del vehículo) Dos millones de pesos (\$2.000.000) serán pagados de estricto contado y en efectivo el 30 de julio del presente año/2015, c) Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), para ser pagados en efectivo el 30 de agosto del año en curso, d) Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) para ser pagados en efectivo el 30 de septiembre del presente año y e) el saldo por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.) se pagarían en 28 cuotas mensuales imputables al monto de capital del crédito #1310752282-5 que sobre el vehículo pesaba a favor del Banco Davivienda, cada una por cuantía de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000). Dándole el vendedor a entender al comprador que el saldo de la obligación de pago del precio correspondiente a los \$40.000.000 millones de pesos de que trata el literal e) del contrato de compraventa, el cual coincide de manera exacta al saldo pendiente de pagar a favor de la entidad de crédito, situación que finalmente no fue cierta porque la deuda que el vendedor tenía con la entidad de crédito ya referido, superaba ampliamente el valor o precio de compra pendiente por pagar.*

En consecuencia, es claro que el vendedor faltó al principio de la buena fe, al imponer de manera injusta la imposición categórica de pagar todas las 28 cuotas de amortización pendiente al Banco Davivienda crédito #1310752282-5, más cuando el mismo vendedor tenía la claridad que estas superaban ampliamente el valor o saldo pendiente de pago del precio de que trata el literal e) del contrato por la compra del vehículo WCW 375, generando desequilibrio económico que sólo beneficia al vendedor. Por tanto el comprador suscribe y actuó de buena fe, creyendo que la forma de pago pactada en el contrato de compraventa corresponde fielmente al precio de venta pactado.

Sin embargo, al momento de notar la inconsistencia en el precio y la forma de pago que se estipuló y en búsqueda de mantener el contrato de compraventa, realiza el pago total del precio previo aviso telefónico al vendedor, el cual le indicaba los valores que debía consignar a favor de la financiera Banco Davivienda, situación que se mantuvo hasta el último día que realizó consignación con el beneplácito del vendedor, esto es hasta el 14 de abril del 2018.

Es así, que mi poderdante partió del principio de buena fe, persuadidos de estar celebrando y recibiendo el vehículo de quien tenía la facultad de enajenar y de no existir fraude ni otro vicio en el acto o contrato; más cuando, la norma civil en el artículo 769 nos indica "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley, establece la presunción contraria, en todo los otros la mala fe deberá probarse".

En punto de la buena fe en la ejecución de los contratos el artículo 1603 del mismo estatuto es refulgente al precisar, que «los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella».

En este orden, si bien en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse lo pactado, lo que habilita al contratante cumplido para pedir a su arbitrio la resolución o el cumplimiento del negocio y que, además, las partes igualmente pueden acordar las causas, formas o tiempos en que pondrán fin a su vínculo contractual, al no estar ello prohibido, al hacer uso de dicha prerrogativa igualmente deberán honrar el principio de la buena fe, que en esta materia tiene como norte reducir al máximo la afectación patrimonial que de dicha ruptura podría emerger.

7. Posesión Regular de Buena Fe.

El Artículo 762 C.C establece “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Así mismo, el Código Civil en el artículo **2528 expresa que : “ la posesión ordinaria, ocurre cuando se ejerce la posesión regular por un tiempo de 5 años artículo 2529 inciso 1 C.C, modificado por la ley 720 de 2002 referente a bienes inmuebles, que en concordancia con el canon 764 del mismo estatuto civil “procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque ésta no subsista después de adquirida la posesión”.**

En el asunto que nos convoca, es claro que mi representado adquirió de buena fe el vehículo de placas WCW 375, cumplió con su obligación de pago de la totalidad del precio y lo obtuvo de quien tenía la facultad de enajenar, posesión que ostenta desde el 15 de abril de 2018, la cual ha ejercido de manera continua, ininterrumpida, pacífica y pública los actos de señor y dueño.

En consecuencia, la compra que mi representado hiciera legalmente del vehículo, es de buena fe, toda vez, que tiene hasta la fecha la creencia de ser propietarios legítimos del vehículo de placas WCW 375.

Referente a este punto, La Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en Sentencia de 26 de junio de 1964, G.J., t. CVII, p. 372, reiterada el 16 de abril de 2008, rad. 4128931030022000-00050-01 y el 7 de julio de 2011, rad. 73268-3103-002-2000-00121-01 en los siguientes términos:

“La buena fe (...) es la creencia en el poseedor de ser propietario de la cosa. (...) concluye que ‘en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenar y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato’. Entonces, para que un adquirente a non domino sea de buena fe, es necesario que haya creído que su autor era propietario, pues no podría recibir de él un derecho de que no fuese titular. De donde es inevitable concluir que el conocimiento por el poseedor, de los vicios del título de su autor, es excluyente de la buena fe, porque infirma esta creencia’, anotando también que la Corte tiene explicado que ‘por justo título se entiende todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio. Si se trata, pues de un título traslativo, puede decirse que éste es justo cuando al unirse el modo correspondiente, habría conferido al adquirente el derecho de propiedad, si el título hubiese emanado del verdadero propietario. Tal el caso de la venta de cosa ajena, diputada por el artículo 1871 como justo título que habilitaría para la prescripción ordinaria al comprador que de buena fe entró en la posesión de la cosa (...)”

Así las cosas; el **señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA**, es poseedor de buena fe, detentando hasta la fecha el vehículo de placas WCW 375 como propio, y lo ha recibido de su dueño en virtud de un justo título “cuyos vicios ignora”, es decir tienen la convicción de haber

recibido el vehículo de quienes tenían la facultad de enajenar esto es de el señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO.

Por consecuencia, las pretensiones de la demandante están llamadas a fracasar.

8. Cobro de lo no debido-Enriquecimiento sin justa causa.

Desde la fuente misma de donde emerge las obligaciones de los contratantes, se pone en evidencia que el demandante vendedor pretende obligar al demandado comprador al pago de suma de dinero superior a la que está obligado hacer, teniendo en cuenta que según la cláusula segunda del contrato de compraventa el precio de la venta que se pactó por el vehículo de placas WCW 375 fue por la suma \$67.000.000, pero que de forma injustificada y generando un desequilibrio económico el demandante vendedor pretende hacer efectiva una cláusula abiertamente abusiva como es la misma cláusula segunda del contrato en lo que corresponde al la forma de pago de saldo plasmada en el literal e), así como de la cláusula quinta, séptima y octava del contrato.

las cuales imponen de manera injustificada cargas al comprador de forma que solo estas van encaminadas a beneficiar al vendedor de forma injustificada, lo que en la presente demanda el demandante busca sacar ventaja desconociendo tajantemente que el comprador si le pago el precio en su totalidad esto es 67.000.000, más los intereses moratorio causados según indicaciones que le hiciera el mismo vendedor, dando como pago final la suma final de \$70.256.400 pago que recibió y consintió el vendedor.

Es por ello, que resulta inaceptable que el demandante pretenda solicitar en sus pretensiones el pago de indemnizaciones, frutos civiles, devolución del vehículo y el pago de la cláusula penal, pretensiones que se salen de contexto y son abiertamente injustas, teniendo en cuenta que el demandado sí cumplió con su obligación de pagar el precio, y aunque no lo hizo en la forma pactada en el contrato inicialmente, lo hizo en su totalidad y con beneplácito del vendedor para que ahora desconozca dicha situación y quiera obtener beneficio económico injustificado que desemboca en un enriquecimiento sin justa causa a favor del demandante vendedor señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO y en detrimento del patrimonio del demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA.

Igualmente el hecho que el demandante no discrimine los perjuicios y tampoco proporcione prueba siquiera sumaria que acredite el supuesto perjuicio, hace que la presente excepción sea declarada probada, por ende ante una eventual condena, el Despacho se abstenga de despachar favorablemente las pretensiones incoadas,

9. Excepción Genérica.

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, por virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en la cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por consiguiente, pido al señor Juez, conforme lo dispuesto en el artículo 282 C.P.G. del código general del proceso, reconocer oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

Como consecuencia de lo anterior solicito a su despacho no condenar en costa y en agencias de derecho al demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, por las razones expuestas.

JURAMENTO ESTIMATORIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL DEMANDADO.

Solicito a su despacho de prosperar las excepciones de mérito presentadas, se condene a la parte demandante señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO a pagar los daños y perjuicios causados al demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, los cuales bajo la gravedad de juramento y de acuerdo al numeral 3 del artículo 93 y el artículo 206 del C.G.P se estiman hasta la

fecha de presentación de la contestación de la demanda en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83,756,400)**

Los cuales discriminan así:

1.1. **Por concepto de daño emergente:** las suma de \$70.256.400 indexados hasta que se realice efectivamente su pago..

1.2. **por concepto de lucro cesante** las suma de \$1.500.000 mensuales contados desde el 17 de enero de 2020 hasta la entrega del vehículo al demandado señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, en la misma condiciones en que se encontraba para la fecha en que se dio APREHENSIÓN del vehículo por la autoridad de tránsito por orden judicial dentro del proceso ejecutivo No. 11001-4103-751-2019-00236-00 del juzgado 25 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de la sede descentralizada de Kennedy contra el señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO o en su defecto hasta la fecha en que se profiera sentencia definitiva que ponga fin a este proceso.

1.3. Condenar en costa y agencias en derecho al demandante.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, decretar y practicar, las siguientes pruebas:

1. Documentales:

1. Copia autenticada del contrato de compraventa del vehículo de placas WCW 375 suscrito el 22 de julio de 2015.
2. Recibos de consignación de pago realizado por el señor DAIRO JAVIER GONZALEZ al crédito No. 13010752825 en el Banco Davivienda en las siguientes fechas 06/08/2015; 16/12/2015; 25/02/2015; 29/04/2016; 27/05/2016; 30/09/2016; 31/05/2017; 27/11/2017; 16/02/2018 ;01/03/2018 y 14/04/2018
3. copia simple del estado de crédito No. 13010752825 en el Banco Davivienda, hasta el 01 de marzo del 2018.
4. Constancia de conciliación fallida emitida por el Centro de Conciliación de la Asociación de Egresados de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Colombia de fecha 05 de octubre de 2018.
5. Certificación de paz y salvo y terminación del contrato de monitoreo, control y seguimiento del vehículo de placas WCW 375 de fecha 09 de junio de 2017.
6. copia del oficio No. 1439-19 de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas WCW 375 , ordenado por el juzgado 25 de Pequeñas causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kennedy dentro del proceso ejecutivo No. 11001410375120190023600 de MELIDA PUENTES DE FORERO contra JESÚS ANTONIO POSADA MORENO.
7. Auto de fecha 05 de noviembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo No. 11001410375120190023600 de MELIDA PUENTES DE FORERO contra JESÚS ANTONIO POSADA MORENO.
8. Copia del los auto proferidos por el juzgado 25 de Pequeñas causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kennedy dentro del proceso ejecutivo No. 11001410375120190023600 de MELIDA PUENTES DE FORERO contra JESÚS ANTONIO POSADA MORENO de fecha 04 de febrero de 2020
9. Acta de inventario de vehículo No. 5080 de almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo LA PRINCIPAL S.A de fecha 17 de enero de 2020 sobre el vehículo WCW 375.
10. Copia de la licencia de tránsito No.10006269783 del vehículo de placas WCW 375.
11. Copia de soat y de la revisión técnico mecánica 2019.
12. Certificado de tradición del vehículo del vehículo de placas WCW 375 No. 3475996 emitido por emtra de 2019
13. Consulta RUNT del vehículo de placas WCW 375 donde se registra la medida cautelar ordenada por el juzgado 25 de Pequeñas causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kenendy dentro del proceso ejecutivo No. 11001410375120190023600

14. Copia del auto que niega orden ejecutiva incoada por DARIO JAVIER GONZALEZ MAHECHA en contra de JESÚS ANTONIO POSADA MORENO dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306420190094200 del Juzgado sesenta y cuatro civil municipal convertido transitoriamente en juzgado 46 de pequeñas causas y competencia múltiple acuerdo 11-127.
15. Contrato de arrendamiento del vehículo de placas WCW 375 de fecha de inicio noviembre de 2019
16. Contrato de arrendamiento del vehículo de placas WCW 375 de fecha de inicio mayo de 2019.
17. Certificación de prestación de servicios de DARIO JAVIER GONZALEZ MAHECHA de Coflonorte Ltda de fecha 07 de marzo del 2019.
18. Extracto detallado vehículo WCW 375 febrero de 2018 e Coflonorte Ltda
19. comparendo 05-1830272 simit.
20. comparendo 05-1460418 simit
21. Facturas y recibos de reparaciones
 - factura No. 2702 de 01 de julio de 2019 Comercializadora lubricantes el sol S.AS-
 - Recibo de caja monta llantas de fecha 04 de junio 2019
 - recibo de pago lujos el paisa de fecha 06 de octubre de 2019.
 - factura de venta No. 0605 del 07 de junio del 2019 maria albarracin.
 - recibo de compra de repuestos lubri-repuestos L&M
 - Recibo de caja spia GPS SA.
 - Recibo de pago del 15 de julio de 2019 MAXIDIESEL ELECTRONIC.
 - factura No. 4347 de fecha 03 de julio 2019 GLOBAL PARTES
 - factura No. 4348 de fecha 03 de julio 2019 GLOBAL PARTES.
 - factura No. BO131774 Merca llantas.
 -
 - Factura 13214 del 01 de febrero de 2018 Técnico en GUAYAS.
 - Factura 068830 PANAMERICANA SERVICIOS S.A del 01 de febrero 2018.
 - recibo suministro furgones Nro CETC13-11877 de conflonorte ltda.
 - recibo suministro furgones Nro CETC13-11934 de conflonorte ltda.
 - Relación de manifiestos de carga de vehículo de placas WCW 375 periodos comprendidos entre 07/03/2018 al 10/07/2018.
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048578
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048690
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048723
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048740
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048760
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048787
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048906
 - Manifiesto de carga 0266-41507180048941

2. Interrogatorio de partes:

Solicito de manera respetuosa se ordene y practique interrogatorios de parte al señor JESÚS ANTONIO POSADA MORENO, para que en audiencia y en la fecha que le sea señalada, se presente con el fin de absolver el interrogatorio de parte el cual allegare mediante cuestionario en sobre cerrado u oralmente le formulare.

3. Testimonial

Sírvase Decretar y recibir los testimonios de las siguientes personas a quienes le consta la negociación y los actos preparativos para la compraventa del vehículo placas WCW 375 , así como los actos de señor y dueño que el señor DAIRO JAVIER GONZLEZ han ejercido hasta la fecha sobre el vehículo; los cuales me permito relacionar así:

- 1) **Carlos Alberto González Medellín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.312.500 de Bogotá; *testigo presencial del negocio, el cual puede ser ubicado en la Cra 47ª No. 59C -54 Sur al número telefónico 3208400669.*

- 2) **Osle Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.712, persona que fue intermediaria entre el comprador y el vendedor, conoce el cómo se realizó el negocio, podrá ser ubicado a través del demanda .
- 3) **Libardo Poveda Poveda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.515.647, testigo presencia de la negociación, el cual podrá ser ubicado en ala Calle 40d No. 80d -63 de Barrio Kennedy, móvil 3132746074.
- 4) **Elda María Mahecha**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.548.134 de Bogotá, persona que conoce de los detalles del negocio y de las nuevos requerimientos de mayor valor de pago solicitado por el vendedor para realizar el traspaso del vehículo, la cual podrá ser ubicada en la Cra 47ª No. 59C -54 Sur al número telefónico 3208400669.
- 5) **Eduar Giovanni Mahecha**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.725.248 de Bogotá, persona que conoce del como el comprador realizó los pagos al crédito con la financiera Banco Davivienda, el cual podrá ser ubicado en la Cra 47ª No. 59C -54 Sur al número telefónico 3208400669

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional, Código General del Proceso, Capítulo II, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. LIBRO TERCERO PROCESOS-SECCIÓN PRIMERA-PROCESOS DECLARATIVOS M.TITULO I PROCESO VERBAL.- Capítulo I –Disposiciones Generales, Artículo 369- TRASLADO DE LA DEMANDA y s.s. ,

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante y demandados, y por estar conociendo de la presente acción de resolución de compraventa, es Usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Acompaño a la presente contestación los siguientes:

1. Poder debidamente conferido por los señora **Elda María Mahecha León**, actuando en nombre y representación de señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.771.645 de Bogotá, de acuerdo al poder general, amplio y suficiente que le otorgó mediante la escritura pública No. 4854 del 30 de noviembre de 2019, en la Notaría séptima(7) del Círculo de Bogotá, para actuar dentro del presente proceso a la suscrita apoderada (se anexa escritura con poder general)
2. Todos los documentos relacionados en el acápite de solicitud de pruebas documentales de la presente contestación.

NOTIFICACIONES

Demandado en: Carrera 47 A No. 59 C -66 SUR, Barrio la Coruña-Bogotá, celular 3208400669; correo electrónico: gonzalezjohan081@gmail.com

Demandante en: La dirección aportada con la presente demanda.

A la suscrita apoderada en: la CALLE 12 B No. 8 39 Oficina 507 en la ciudad de Bogotá, Celular 3110610306 Correo E Mail: helencb2030@hotmail.com o lhcadenab@unal.edu.co

Del Señor Juez, atentamente,

LUZ HELENA CADENA BELTRAN
C.C. No. 52.366.258 de Bogotá
T.P. No. 156.840 C.S. de la J.

- 2) **Osle Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.712, persona que fue intermediaria entre el comprador y el vendedor, conoce el cómo se realizó el negocio, podrá ser ubicado a través del demanda .
- 3) **Libardo Poveda Poveda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.515.647, testigo presencia de la negociación, el cual podrá ser ubicado en ala Calle 40d No. 80d -63 de Barrio Kennedy, móvil 3132746074.
- 4) **Elda Maria Mahecha**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.548.134 de Bogotá, persona que conoce de los detalles del negocio y de las nuevos requerimientos de mayor valor de pago solicitado por el vendedor para realizar el traspaso del vehículo, la cual podrá ser ubicada en la Cra 47ª No. 59C -54 Sur al número telefónico 3208400669.
- 5) **Eduar Giovanni Mahecha**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.725.248 de Bogotá, persona que conoce del como el comprador realizó los pagos al crédito con la financiera Banco Davivienda, el cual podrá ser ubicado en la Cra 47ª No. 59C -54 Sur al número telefónico 3208400669

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional, Código General del Proceso, Capítulo II, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. LIBRO TERCERO PROCESOS-SECCIÓN PRIMERA-PROCESOS DECLARATIVOS M.TITULO I PROCESO VERBAL.- Capítulo I –Disposiciones Generales, Artículo 369- TRASLADO DE LA DEMANDA y s.s. ,

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante y demandados, y por estar conociendo de la presente acción de resolución de compraventa, es Usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Acompaño a la presente contestación los siguientes:

1. Poder debidamente conferido por los señora **Elda María Mahecha León**, actuando en nombre y representación de señor **DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.771.645 de Bogotá, de acuerdo al poder general, amplio y suficiente que le otorgó mediante la escritura pública No. 4854 del 30 de noviembre de 2019, en la Notaría séptima(7) del Circulo de Bogotá, para actuar dentro del presente proceso a la suscrita apoderada (se anexa escritura con poder general)
2. Todos los documentos relacionados en el acápite de solicitud de pruebas documentales de la presente contestación.

NOTIFICACIONES

Demandado en: Carrera 47 A No. 59 C -66 SUR, Barrio la Coruña-Bogotá, celular 3208400669; correo electrónico: gonzalezjohan081@gmail.com

Demandante en: La dirección aportada con la presente demanda.

A la suscrita apoderada en: la CALLE 12 B No. 8 39 Oficina 507 en la ciudad de Bogotá, Celular 3110610306 Correo E Mail: helencb2030@hotmail.com o lhcadenab@unal.edu.co

Del Señor Juez, atentamente,

Helena Cadenab
cc: 521366.258 T.P. N. 156840 C.S.J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR
CON SUBROGACIÓN PERSONAL DE OBLIGACIÓN FINANCIERA

VENDEDOR: JESUS ANTONIO POSADA MORENO, CC. #19'232.908 de Bogotá DC

COMPRADOR: DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA CC. #79'771.645 de Bogotá DC.

Mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar y cada uno obrando en su propio nombre, han suscrito un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR CON SUBROGACIÓN PERSONAL DE OBLIGACIÓN FINANCIERA, que se rige por todas las normas y disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO:** El VENDEDOR da y transfiere a título de venta real, material y efectiva al COMPRADOR quien al mismo título adquiere el 100% de los derechos de tenencia, propiedad, posesión y dominio que hasta la fecha el VENDEDOR tiene y ejerce sobre el vehículo automotor descrito a continuación: Clase CAMION, marca FOTON, modelo 2014, 3760 cc, servicio PÚBLICO, color AZUL, carrocería tipo FURGON, 2 puertas, capacidad 4901 kilogramos, motor #89086266, VIN y chasis #LVBV4JBB9EE001191, declaración de importación #352013000107673 del 11/04/2013, matriculado en STRIA DE TTO Y TTE MUNICIPAL de FUNZA (CUND) con placas WCW-375, licencia de tránsito #10006269783 expedida el 25/10/2013 de la que es titular el Vendedor, rodante sobre el cual pesa Prenda a favor del Banco DAVIVIENDA SA.

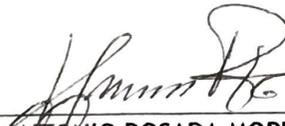
SEGUNDA PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa se ha fijado en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67'000.000) MCTE, que el COMPRADOR se compromete a pagar de la siguiente forma: a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) MCTE, que el VENDEDOR declara recibir a entera satisfacción y en dinero efectivo en la fecha y a la firma de este contrato, contra entrega física, real y material del vehículo, b) DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) M/CTE, serán pagados de estricto contado y en efectivo el Treinta (30) de Julio del presente año/2015, c) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) para ser pagados en efectivo el Treinta (30) de Agosto del año en curso, d) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) M/CTE, para ser pagados en efectivo el Treinta (30) de Septiembre del presente año y e) el saldo por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) MCTE, corresponden al monto de capital del crédito #1301075282-5 que sobre el vehículo pesa a favor del Banco DAVIVIENDA SA, otorgado a un plazo de cuarenta y ocho (48) cuotas de amortización mensual, cada una por cuantía de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2'100.000) MCTE, valor que incluye abono a capital, intereses corrientes y seguro contra todo riesgo, crédito del que hasta la fecha se han pagado veinte (20) cuotas de amortización, obligación financiera que en sus restantes veintiocho (28) cuotas de amortización y en virtud de la firma y suscripción de este documento el VENDEDOR cede y subroga a título personal al COMPRADOR quien acepta la subrogación y en consecuencia asume la responsabilidad de pagar la totalidad de las referidas y adeudadas cuotas de amortización a partir del Cinco (5) de Agosto del presente año/2015 y así mensual, sucesiva e ininterrumpidamente hasta la fecha de pago de la última cuota de amortización que dará por extinta y paga la totalidad de la subrogada obligación y en caso de recaer en mora se hace cargo y responsable de pagar los intereses de mora y demás factores que se generen por el incumplimiento, evento en que el VENDEDOR podrá exigir el pago total de los factores adeudados sin que haya lugar a requerimientos judiciales, extrajudiciales y/o privados a los cuales renuncia expresamente el COMPRADOR. **TERCERA LIBERTAD DE GRAVAMENES:** El VENDEDOR garantiza que excepto de la subrogada obligación financiera entrega el vehículo libre de pleito pendiente, lio o embargo judicial, pactos, enajenaciones, demandas, condiciones y limitaciones resolutorias de su dominio y en general libre de todo otro gravamen que impidan su libre comercio y movilización y a total paz y salvo por todo concepto de comparendos de tránsito, revisión técnico mecánica, sanciones y multas liquidadas hasta la hora y fecha de entrega física, real y material del vehículo y en caso de presentarse alguna anomalía causada con anterioridad, se obliga a salir a su total y real saneamiento conforme lo requiera la ley. **CUARTA ENTREGA:** El COMPRADOR recibe física, real y materialmente el vehículo siendo las 17:00 horas de la fecha y firma de este contrato, a entera satisfacción en el estado y forma en que se encuentra, previa revisión mecánica y ensayo general sobre el mismo por tratarse de un vehículo usado, por lo que se hace cargo y responsable del mismo por todo concepto a partir de esa hora, fecha y en adelante, por quedar en su poder, sin responsabilidad alguna para el VENDEDOR, quien

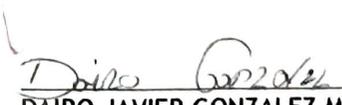


se lo entrega junto con los documentos originales y vigentes requeridos para su movilización. QUINTA TRASPASO: El VENDEDOR hará traspaso de tarjeta de propiedad del vehículo en la fecha en que el COMPRADOR con sus debidos soportes, demuestre que ha efectuado el pago de la última cuota de amortización que dará por extinta y paga la subrogada obligación financiera, para lo cual el VENDEDOR procederá a dar cumplimiento al trámite de levante y cancelación de Prenda que a la fecha pesa sobre el vehículo. SEXTA GASTOS: Los gastos de traspaso de tarjeta de propiedad y los de cancelación y levante de Prenda serán de cargo de ambos contratantes en cuantías iguales y pago de retención en la fuente a cargo del VENDEDOR. SEPTIMA RESERVA DE DOMINIO: El VENDEDOR se reserva el derecho de dominio sobre el vehículo objeto de esta compraventa hasta tanto el COMPRADOR le haya pagado la totalidad de la suma pactada por esta compraventa, incluido el pago total de las referidas cuotas de la subrogada obligación financiera, según lo dispone el artículo 952 del Código de Comercio. OCTAVA CLÁUSULA PENAL: Los contratantes fijan una cláusula penal equivalente a diez punto cuarenta (10.40) salarios mínimos mensuales legales vigente a la fecha del incumplimiento, que pagará la parte que incumpla alguna de las cláusulas que rigen a este contrato o que se retracte de la negociación, los que la parte perjudicada hará efectivos sin que haya lugar a requerimientos y con la simple prueba suma del incumplimiento, bastando para ello la simple presentación de este documento, sanción aplicable de acuerdo a los artículos 1859 del Código Civil y 866 del Código de Comercio, sin menoscabo del cobro de los daños y perjuicios a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento. NOVENA: En caso de fallecimiento de cualquiera de las partes que en este documento intervienen, la parte afectada se acogerá a lo dispuesto en el Artículo 1434 del C.C, respecto a poder elegir libremente a uno de los herederos y seguir la fidelidad de este contrato hasta su terminación y cumplimiento, sin que haya lugar a demandas, requerimientos o notificaciones a los demás herederos. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, siendo el Veintidós (22) de Julio de dos mil quince (2015), ante testigos hábiles, dando los contratantes como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC, documento suscrito en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en papel común, según Decreto Ley 2150 de diciembre de 1995.

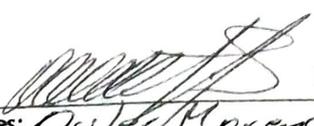
VENDEDOR:

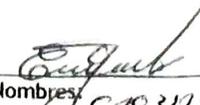
COMPRADOR:


 JESUS ANTONIO POSADA MORENO
 CC # 19232908
 CL 42 G #86D-15 Sur Tel. 3144113841 Bogotá DC


 DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA
 CC # 79 771 645
 KR 47 A #59C-16 Sur Tel. 3138266462 Bogotá DC

TESTIGOS:


 Nombres: Oscar Moreno
 CC # 79205712


 Nombres: Oscar Moreno
 CC # 79205712 Bogotá DC

Para su
completitud
re que
a la



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25138

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaria Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079771645 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dairo Gonzalez



5pa2p85khwtc
07/09/2016 13:12:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE VEHÍCULO, en el que aparecen como partes DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULO DE PLACAS: WCW-375

Se realiza la presente diligencia atendiendo la Solicitud de los comparecientes, en ejercicio de principio de rogación. (RESOLUCIÓN 6467/2015 ART. 1°)

COMPRADOR:

DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.



8 DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102404615711

Fecha **29 04 2016**

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Jesús Arturo Pasador

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO AHONO DE PRODUCTOS

Ahorros Corriente CDT Tarjeta de Crédito

Fondo DaviPlata Créditos

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 1200

Valor Cheques* \$

VALOR TOTAL \$ 1200



ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

13010752825

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

FIRMA de quien realiza la transacción

[Signature]

Tipo de documento de identidad

Numero: 8028308

Banco Davivienda S.A. NIT 960.034.113 - Am 184 / Rev. 2015

5 DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102509901172

Fecha **27 MAY 2016**

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO AHONO DE PRODUCTOS

Ahorros Corriente CDT Tarjeta de Crédito

Fondo DaviPlata Créditos

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$

Valor Cheques* \$

VALOR TOTAL \$



ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad

Numero:

P. FORM. DATOS DE IDENTIFICACION Formulario Datos de Identificación CLIENTE 77-P-19

Banco Davivienda S.A. NIT 960.034.113 - Am 184 / Rev. 2015

6 DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102587240634

Fecha **DD MM AAAA**

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO APORTE AHONO DE PRODUCTOS

Ahorros Corriente Fondo* Tarjeta de Crédito

CDT DaviPlata Créditos

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$



ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad

Numero:

Banco Davivienda S.A. NIT 960.034.113 - Am 184 / Rev. 2015

• EDUCARBA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORRIENTES S.A. ASUME RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO. PRINT AL CONSULTAR PRINT: 640

CLIENTE

7

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102863337930

Fecha DD MM AAAA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO
 Ahorros Corriente Fondo*
 CDT DaviPlata

APORTE
 Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS
 Tarjeta de Crédito
 Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Antonio Masado

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 12.000.00

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 12.000.00

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Antonio Masado

Tipo de documento de identidad: Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

* EDUCARBA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102816047785

Fecha DD MM AAAA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO
 Ahorros Corriente Fondo*
 CDT DaviPlata

APORTE
 Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS
 Tarjeta de Crédito
 Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Antonio Masado

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 6.249.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 6.249.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Antonio Masado

Tipo de documento de identidad: Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

* EDUCARBA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102912363754

Fecha DD MM AAAA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO
 Ahorros Corriente Fondo*
 CDT DaviPlata

APORTE
 Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS
 Tarjeta de Crédito
 Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS
 Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Antonio Masado

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Antonio Masado

Tipo de documento de identidad: Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

* EDUCARBA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO

FORMATO DE TRANSACCIONES



3 DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO
DOCUMENTO No. VALOR

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

RETROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
 CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA
13010 23293

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES
CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

06 AGO. 2015
NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

TELÉFONO CIUDAD
NOMBRES Y APELLIDOS TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NT 860.034.313-7 AH 184-2 Rev XI 11 - CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda, Davivalores y Fidecartera, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FORMATO DE TRANSACCIONES



4 DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO
DOCUMENTO No. VALOR

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

RETROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
 CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA
13010752825

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES
CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

16 DIC. 2015
NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

TELÉFONO CIUDAD
NOMBRES Y APELLIDOS TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NT 860.034.313-7 AH 184-2 Rev XI 11 - CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda, Davivalores y Fidecartera, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FORMATO DE TRANSACCIONES



11 DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO
DOCUMENTO No. VALOR

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

RETROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
 CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES
CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

25 FEB. 2016
NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

TELÉFONO CIUDAD
NOMBRES Y APELLIDOS TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NT 860.034.313-7 AH 184-2 Rev XI 11 - CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda, Davivalores y Fidecartera, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



BANCO DAVIVIENDA.

Deudor: POSADA MORENO JESUS ANTONIO
 Crédito: 01-05-01075282
 Valor Prestamo: 55,900,000

INFORME DE PAGOS

Fecha Abono	Abono Capital	Interes Contratado	Interes Mora	Auto reemplazo	Seguro Vida	Seguro Auto	Honorarios Cobranza	Valor Pagado
18/12/2013	484,096	1,274,231	15,608	-	18,571	-	5,294	1,820,000
03/01/2014	701,418	1,034,981	-	-	18,571	-	-	1,778,000
13/01/2014	751,066	1,007,891	9,009	-	18,571	-	5,161	1,813,000
15/02/2014	843,676	926,242	15,591	-	18,571	-	5,220	1,820,000
05/03/2014	631,972	1,041,315	26,634	-	18,571	-	91,500	1,850,000
20/04/2014	-	1,641,721	79,137	-	77,142	-	200,000	2,000,000
23/05/2014	-	-	28,237	-	-	-	-	31,174
25/06/2014	346,081	1,346,429	40,919	-	18,571	-	3,117	1,500,000
05/08/2014	484,384	921,362	85,781	-	18,571	-	210,000	1,000,000
25/09/2014	283,146	1,003,647	75,216	-	18,571	-	100,000	1,000,000
09/10/2014	209,267	815,894	21,268	-	18,571	-	100,000	1,000,000
30/11/2014	613,024	913,384	124,991	-	18,571	-	100,000	1,000,000
12/12/2014	651,362	960,182	16,484	-	18,571	-	100,000	1,000,000
02/01/2015	1,346,092	729,261	166,616	-	18,571	-	450,000	1,000,000
09/02/2015	1,351,495	860,930	18,185	-	18,571	-	721,710	1,000,000
30/04/2015	-	1,490,832	112,016	-	77,142	-	100,000	1,000,000
25/05/2015	684,806	907,036	60,934	-	18,571	-	100,000	1,000,000
02/07/2015	864,815	-	12,562	-	-	-	-	1,000,000
22/07/2015	3,263,707	1,557,071	145,108	-	77,805	-	812,087	6,190,000
06/08/2015	1,012,977	762,093	-	-	60,000	-	-	1,000,000
09/09/2015	1,065,145	760,132	1,141	-	11,879	-	-	1,000,000
20/10/2015	1,098,518	677,284	39,340	-	52,248	-	92,182	1,000,000
16/11/2015	247,549	1,306,760	62,616	-	62,960	-	1,000,000	1,000,000
25/01/2016	90,544	1,348,992	181,732	-	77,142	-	100,000	1,000,000
07/02/2016	1,661,924	-	10,406	-	-	-	100,000	1,000,000
06/04/2016	591,671	579,544	88,664	-	18,571	-	100,000	1,000,000
23/04/2016	790,546	641,645	72,280	-	18,571	-	100,000	1,000,000
23/05/2016	4,671,246	591,330	96,648	-	56,339	-	100,000	6,000,000
09/06/2016	1,660,020	612,309	3,960	-	20,401	-	-	1,000,000
09/08/2016	602,392	1,660,799	215,611	-	119,713	-	467,400	1,000,000
20/11/2016	1,162,901	782,846	17,717	-	77,142	-	154,000	1,000,000
09/12/2016	740,503	-	5,812	-	-	-	55,000	1,000,000
09/01/2017	1,574,260	-	-	-	-	-	10,400	1,000,000
09/03/2017	126,872	51,048	-	-	18,571	-	-	1,000,000
09/05/2017	466,573	1,205,431	-	-	-	-	-	1,000,000
11/06/2017	8,660,874	1,706,257	250,132	-	108,168	-	621,000	10,000,000
15/08/2017	91,249	-	-	-	-	-	-	1,000,000
22/10/2017	4,720,809	606,161	-	-	140,067	-	270,312	6,000,000
09/01/2018	325,018	167,990	167,990	-	85,599	-	100,000	1,000,000
09/02/2018	1,219,726	14,838	17,349	-	47,474	-	100,000	1,000,000

14/02/2018

7600000

976400



CENTRO DE CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1452 DLU 22-05-2009
Del Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La Suscrita Conciliadora **CAROLINA SOLORZANO MAYORGA**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma adscrito al **Centro de Conciliación de la ASEFUAC**, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, deja expresa constancia que a los cinco (05) días del mes de octubre de 2018, siendo las 10:00 a.m., hora programada para la audiencia de conciliación, radicada el día 20 de septiembre de 2018, se hicieron presentes:

CONVOCANTE:

DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, mayor de edad y con residencia y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°79.771.645 de Bogotá.

CONVOCADO:

JESUS ANTONIO POSADA MORENO, mayor de edad y con residencia y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°19.232.908 de Bogotá, quien es representado en la presente diligencia por el Doctor **MARLÓN HUMBERTO FLOREZ CANOSA**, mayor de edad y con residencia y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°80.057.238 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°155.848 del C S de la J, conforme al poder que se anexa.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar el requisito de procedibilidad, para resolver sobre "El levantamiento de la prenda y la realización del traspaso del vehículo automotor de PLACAS WCW 375, MODELO 2014,

12



CENTRO DE CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1452 DEL 22-05-2009
Del Ministerio de Justicia y del Derecho



CLASE: FURGON, MARCA: FOTON, de acuerdo lo pactado en el contrato de compraventa suscrito el día 22 de julio de 2015".

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Una vez instalada formalmente la audiencia se instó a las partes para que buscaran diferentes formas de arreglo, pero después de discutir no se llegó a un acuerdo entre las partes sobre el objeto de conciliación, por tanto, se expide constancia de no acuerdo y de esta forma se tiene por agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil conforme a lo estipulado en la Ley 640 de 2001.

Para Constancia se firma por el suscrito conciliador a los cinco (05) días de octubre de 2018 a las 10:30 a.m.

El Conciliador

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA
C.C. No. 23.782.654 de Moniquira (Boyacá)
T.P. No. 173.199 del C.S.J.

"VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO"

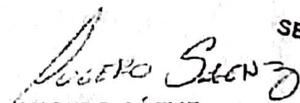
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	
	PROCESO: GESTION DE SERVICIO AL CLIENTE	
	PAZY SALVO	Código: PGS01-F02 Vigencia : 21-08-2015 Versión: 01 Página 1 de 1

Consecutivo: 10793-17

SPIA GPS S.A., mediante el presente certifica que el (la) señor (a) **JESÚS ANTONIO POSADA MORENO** identificado (a) con C.C. NIT No. 19.232.908 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de prestación de servicios con la Compañía, teniendo en cuenta que el suscrito contrato para monitoreo, control y seguimiento vehicular, asignado con el Pin 154202 para el vehículo de placas **WCW375** se encuentra suspendido de manera definitiva.

Este documento se expide en la Ciudad de Bogotá a los nueve (9) días del mes de Junio del año 2017

Cordialmente,



LUCERO SÁENZ
Agente de Servicio al Cliente

SPIA GPS S.A
NIT: 800.051.229-1
SERVICIO AL CLIENTE

Respetado (a) Usuario (a),

Este documento es constancia de la radicación de su solicitud de terminación definitiva de contrato para el sistema de Monitoreo, Control y Seguimiento vehicular, por lo cual sugerimos conservarlo.

Agradecemos su permanencia en la Compañía y esperamos poder en otra oportunidad prestar el servicio de Administración para su vehículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY
(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Señor(es)

Oficio: 1439-19

OFICINA Y/O SECRETARÍA INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD
Zona respectiva

REF.:

EJECUTIVO N° 11001 41 03 751 2019 00236 00

DEMANDANTE: MELIDA PUENTES DE FORERO C.C. 28.190.558

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO POSADA MORENO C.C. 19.232.908

(Al contestar favor citar la anterior referencia)

Comunico a usted que este despacho judicial mediante auto de fecha 22 abril de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor, objeto de la medida cautelar en el presente asunto, el cual se distingue con las placas WCW-375. Denunciado como de propiedad del demandado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y registrar la medida cautelar aquí ordenada.

Atentamente,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

Melida Puentes
28190558

29042019

ido en
V-375

1 No

3 de
cual



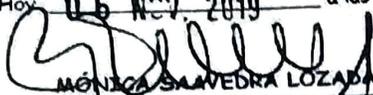
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00236-00.

No se accede al trámite del incidente de desembargo, por cuanto conforme a lo previsto en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, se debe presentar en la diligencia de secuestro ante el Juez comisionado, se le pone presente que no es el momento procesal oportuno para valorar la procedencia del trámite del incidente de desembargo propuesto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ~~26~~ Hoy 06 NOV. 2019 a las 08:00 a.m.
El Secretario,

MÓNICA SALVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00236-00.

En atención al informe de la Policía Nacional obrante a folios 25 a 28, el
Juzgado Decreta:

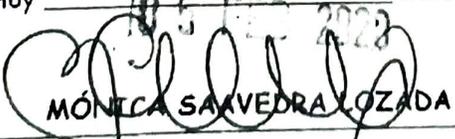
el SEQUESTRO del vehículo de placas WCW375 objeto de la medida en el
presente asunto.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, el Despacho
debe fijar la fecha para el día 24 de marzo de
20 a la hora de las 11:30 am. Por lo tanto designese como secuestre
de bienes muebles sujetos a registro a quien aparece en la lista de auxiliares
de justicia. Librese comunicación informándole que la aceptación es de
obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna
la suma de \$150.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte
demandante. Librese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de
medición del vehículo, expedido dentro del mes a la aludida fecha y confirme
la ubicación del automotor antes del día de la diligencia, con el que se realice
la misma.

NOTIFIQUESE, (3)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 17 Hoy 10 5 FEB 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria 
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MANDADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00236-00.

...quiera que el demandado se notificó personalmente (fl. 22), durante el
 ... para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio,
 ... advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria
 ... de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan
 ... a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el
 ... en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General
 ... proceso. Resuelve:

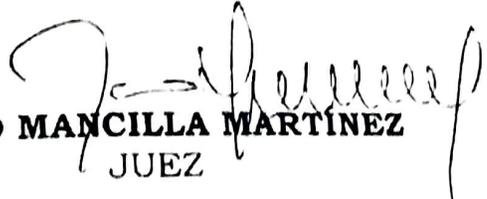
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de
 ... obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

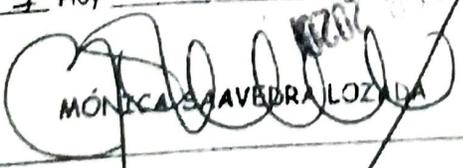
SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el
 ... artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se
 ... encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a
 ... embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las
 ... costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la
 ... suma de \$ 750.000.00, como agencias en derecho. Liquidense.

NOTIFIQUESE, (3)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación
 en ESTADO No. 17 Hoy _____ a las 08:00 a.m.
 La Secretaria,

MÓNICA S. AVEDRA LOZADA

79



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00236-00.

En atención a la solicitud presentada por la parte incidentante (fl. 76 a 78),
estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha del cuaderno principal, en
el cual se decreta el secuestro del vehículo de placas WCW375 objeto de la
medida en el presente asunto.

NOTIFIQUESE, (3)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. A Hoy 04 FEB 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZANO



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 5050

COD:

En la ciudad Bogotá siendo las 11:00 a los 17 días del mes de Febrero del año 2014
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación

CLASE	# DE MOTOR
MARCA	# DE CHASIS Y/O SERIE
LINEA	DOCUMENTO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES?
MODELO	KILOMETRAJE
COLOR	LLAVES SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS?
SERVICIO	No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B. BUENO • R. REGULAR • M. MALO • G. GOLPEADO • R. RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizadas por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes. **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	B	EXPLORADORAS			LLANTAS		
ANTENA	1	B	VIDRIOS			REPUESTO		
PERSIANA	1	B	TAPÁ BAUL			RINES		
FAROLAS	1	B	EMBLEMAS	1		COPAS		
CAPOT	1	B	ESPEJOS			MANIJAS		
LIMPIABRISAS			TAPA GASOLINA			COCUYOS LATERALES	1	

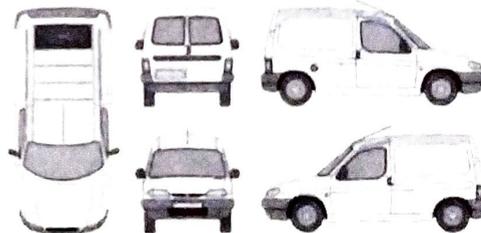
INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS			ENCE CIGARRILLO			CRUCEIAS		
COJINERIA			TAPETES			GATO		
FORROS	1	B	TAPASOLES	1	B	EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES	1	B	MANIJAS	1	B	EXTINTOR		
DESCANZANUCAS			RADIO			BATERIA	1	B
CINTURONES			FRONTAL			ALARMA		
CENICERO			PARLANTES			PITO		

OBSERVACIONES

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Observaciones:



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. **Cuarto:** La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el plazo del tiempo. **Quinto:** El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y pos lo tanto ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 1001 DEL 1001

OFICIO 1001 N° 1001

PROCESO 1001

DEMANDANTE 1001

DEMANDADO 1001

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE 1001

C.C. No. 1001

DIRECCION 1001

TELEFONO (S): 1001

Ingresar por otro motivo Cual? 1001

FIRMA QUIEN RECIBE: 1001
C.C. 1001

FIRMA: 1001
C.C. 1001

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA
 VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
 Email: almacenamientolapincipal@gmail.com



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006269783

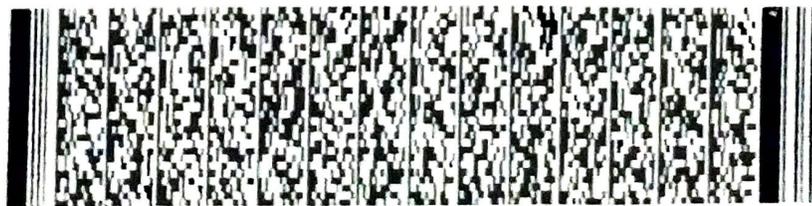
PLACA WCW375	MARCA FOTON	LINEA BJ5089VEBEA-FA	MODELO 2014
CILINDRADA CC 3.760	COLOR AZUL	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMION	TIPO CARROCERIA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 4901
NUMERO DE MOTOR 89086266	REG. VIN N LVBV4JBB9EE001191		
NUMERO DE SERIE *****	REG. NUMERO DE CHASIS N LVBV4JBB9EE001191	REG. N	
PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) POSADA MORENO JESUS ANTONIO			IDENTIFICACION C.C. 19232908

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 154
DECLARACIÓN DE IMPORTACION 352013000107673	FECHA IMPORT 11/04/2013	PUERTAS 2
LIMITACION A LA PROPIEDAD		

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA S.A.

FECHA MATRICULA 25/10/2013	FECHA EXP. LIC. TTD. 25/10/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



LJ02002116757

2019-03-28 2019-03-28 2020-03-28

Nº DE PLACA	PLACA	CARGA D MIXTO	TIPO DE VEHICULO	CATEGORIA	MODELO
13000000000320	WCW375		PUBLICO	3780	2014
TAMAÑO	GRUPO	FOTON	CATEGORIA	TIPO DE MOTOR	TIPO DE MOTOR
2	UNO	BJ6089VEBEA-FA	FURGON		
Nº MOTOR	Nº CHASIS Y N° EPPS	Nº VEH	CATEGORIA TPA		
58086266	LVBV4JBB9EE001191	LVBV4JBB9EE001191	490		
AFILIADO Y MEMBRO DEL TOMBADO	TELÉFONO DEL TOMBADO	TPO DE ASESORAMIENTO DEL TOMBADO	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMBADO	CUBO DE REGISTRO TOMBADO	
GONZALEZ MAHECHA, DAIRO JAVIER	3144197484	CC	79771645	BOGOTA D.C	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION	Nº AUTOMAT. EXPEDICION	CLAVE REGISTRADA	Nº PERMUTUARIO	CUBO DE REGISTRO	
AT1329	10	154005506	0	BOGOTA D.C	
TAMPA	PRECIO UNIT	CONTRIBUCION FONDA	CLASE UNIT	AMPADES POR VENTURA	Nº DE
310	\$ 418800	\$ 209900	\$ 1900	A. GASTOS MEDICOS QUIMICOS, FARMACOLOGICOS Y HORTICOLA PERO	800
				A. SUICIDIO O DESAMARTE	400
					SALARIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL **42799197**

PLACA	MARCA	LIBRA
WCW375	FOTON	BJ6089VEBEA-FA
TIPO	COLOR	MODELO
PUBLICO	AZUL	2014
CATEGORIA	COMBUSTIBLE	CHASIS
3780	DIESEL	LVBV4JBB9EE001191
TIPO	PROPIETARIO	CONTRIBUTIVO
CANON	JESUS A. POBADA M.	140866039

Nº DE CONTROL **42799197**

PLACA	CHASIS
WCW375	LVBV4JBB9EE001191
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	Nº
CDA SOACHA EL ALTICO SAS	900471384
FECHA DE EXPIRACION	
AÑO 2019 MES 03 DIA 31	
FECHA DE VENCIMIENTO	
AÑO 2020 MES 03 DIA 31	
Nº CERTIFICADO DE AcreditACION	
11-OIN-053-001	

CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S.
NIT. 900.471.384

140866039



CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 3476998

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10006269783

FECHA DE MATRICULA 25/10/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO Y TTE MCPAL FUNZA

CARACTERISTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WCW375	MARCA	FOTON	CARROCERIA	FURGON
No. MOTOR	89086266	LINEA	BJ5089VEBEA-FA	CLASE DEL VEHICULO	CAMION
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	LVBV4JBB9EE001191	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	3760
VIN	LVBV4JBB9EE001191	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	AZUL				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 4.901 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA JESUS ANTONIO POSADA MORENO

TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C.

No. DE IDENTIFICACION 19.232.908

FECHA DE PROPIEDAD 25/10/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT NO VIGENTE		REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA SA

INFORMACION DE LA TRADICION DEL VEHICULO

NOMBRES / EMPRESA JESUS ANTONIO POSADA MORENO

TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C.

No. DE IDENTIFICACION 19.232.908

FECHA DE PROPIEDAD 25/10/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

www.emtra.com.co

Funza - Cundinamarca





emtra

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

SOLICITUD

Trámite	Fecha trámite	Entidad trámite	Valor Inicial	Valor final
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite revision tecnico mecanica		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A S A S	N/A	N/A
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite revision tecnico mecanica		CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S A	N/A	N/A
Trámite revision tecnico mecanica		CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA BOSA	N/A	N/A
Trámite inscripción alerta	25/10/2013	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	BANCO DAVIVIENDA SA
Trámite matricula inicial	25/10/2013	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A

Se expide en Funza, Cundinamarca a los (29) días del mes de enero del año 2019

Cordialmente;

GAROLINA SANTAMARIA
Gestor junior

EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca

www.emtra.com.co





Consulta Automotrices

Realizar una consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

PLACA DEL VEHICULO

WOW378

NUM. DE LICENCIA DE TRÁNSITO

10000200783

ESTADO DEL VEHICULO

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO

Público

CLASE DE VEHICULO

CAMION

Información general del vehículo

MARCA

FOTON

CLASE

BUSOPVEBEA-FA

MODELO:

2014

COLOR:

AZUL

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

89086266

NÚMERO DE CHASIS:

LVBV4JBB9EE001191

NÚMERO DE VIN:

LVBV4JBB9EE001191

CILINDRAJE:

3760

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **25/10/2013**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	201900236	JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY		29/04/2019	08/05/2019

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860034313	BANCO DAVIVIENDA SA	📅 25/10/2013		SI

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

📁 Normalización y Saneamiento

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

14 JUN 2019

Bogotá, D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420190094200

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, pues, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

Analizando el caso en concreto, el Despacho considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por no reunir el título presentado los requisitos formales y de fondo que lo deben integrar, de conformidad con las siguientes razones:

Como anteriormente se dijo, el Código General del Proceso en su artículo 422 establece que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...", entonces bajo ese contexto ha reiterado la Jurisprudencia que el título ejecutivo debe contener unas condiciones formales y otras de fondo, donde los ^{primeros} "buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las

providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.", y los segundos, "buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

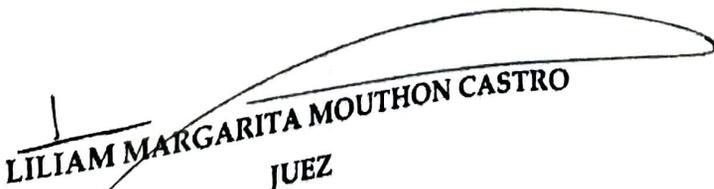
En suma, resulta necesario enfatizar que, los documentos que integren el título ejecutivo (CONTRATO DE COMPRAVENTA) deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación.

Descendiendo al estudio del título, es pertinente indicar que el contrato de compraventa fue aportado en copia simple, por tanto no reúne los requisitos de ⁽¹⁾ forma que se predicán de éste, tal como se expone a continuación: Refiere en lo pertinente el Código General del Proceso: "Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. (...) Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo., por ello el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la emisión de la orden EJECUTIVA incoada por DARIO JAVIER GONZALEZ MAHECHA en contra de JESUS ANTONIO POSADA MORENO
- 2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

el vehículo automotor en la ciudad de Bogotá, D.C., para ser movilizado dentro de la ciudad de Bogotá, D.C., para el trabajo que se asigne - de Carga, si el vehículo es movilizado fuera de la ciudad de Bogotá, D.C., debe ser con autorización del Arrendador, de lo contrario es bajo la responsabilidad del Arrendatario y causal para dar por terminado el contrato por incumplimiento. PARAGRAFO: Los comparendos que le efectúen al vehículo automotor por cualquier causa, son asumidos y bajo la responsabilidad del Arrendatario y éste debe cancelarlo a la mayor brevedad posible para que no se vea afectado el vehículo y el Arrendador propietario del mismo. CUARTO.- DESTINACIÓN. El arrendatario se obliga a usar El Vehículo Automotor, únicamente para transportar mercancía de su empresa y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del Arrendador. El incumplimiento de ésta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del Vehículo Automotor descrito en la cláusula primera ó en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el Arrendatario. PARÁGRAFO: Queda prohibido cargar dentro del vehículo automotor carga pesada fuera de su capacidad, Transporte de procedencia ilícita, que van en contra de las normas ó Leyes de nuestro País, Pasajeros fuera de los permitido y todo lo que regula las normas de tránsito; para este caso El Arrendador prohíbe expresa y terminantemente Al Arrendatario dar el vehículo automotor para destinación ilícita con fines contemplados en el literal B del parágrafo del artículo 30 del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia El Arrendatario se obligan a no utilizar el vehículo de este contrato, para ocultar, guardar o como depósito de armas, celulares mal habidos, explosivos o dinero de grupos terroristas o para que en él se almacene, venda o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas, tales como: marihuana, hachis, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. El Arrendatario se obliga a no transportar, sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él y la del vehículo. QUINTO.- El Arrendatario Luis Fernando García Barón, responderá por el Vehículo Automotor en los siguientes: Por hurto, Accidente de Tránsito contra terceros, extravió, decomisos y cualquier otra causa que origine el vehículo hasta el ciento por ciento del valor total del Vehículo o gastos que incurra por cualquier acto estipulado en esta cláusula; además, el Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones que se originen, mantenimiento del vehículo, mantenerlo en buen estado de limpieza, suministrarle gasolina, aceite, pagarle o guardarlos en su parqueadero, llamase privado o alquilado y no debe permanecer o dejarlo fuera de un estacionamiento seguro, también no podrá realizarle cualquier cambio llamase de puerta(s), Guardabarro(s), bomper, parabrisas, espejos y otros al vehículo sin el consentimiento del Arrendador. El Arrendador puede en cualquier momento solicitar el Vehículo para verificar el estado en que se encuentra, hacerle inspecciones, comprobar y verificar la destinación del Vehículo y todo que haya lugar con respecto al mismo. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ser retenido el vehículo por las autoridades de tránsito por: Movilización, Accidente de índole general, Infracciones al tránsito como otras irregularidades y el vehículo es llevado a los Patios, todos los gastos son asumidos en su totalidad por El Arrendatario, incluyendo las del vehículo dado en Arrendamiento como a Terceras personas afectadas; en este caso el Arrendador - propietario no se hace responsable de estos sucesos y se encuentra exonerado de cualquier culpabilidad. PARAGRAFO SEGUNDO. De la misma forma el Arrendatario faculta al Arrendador para llenar todos los espacios en blanco que se dejaren en éste documento y para aclarar, actualizar, ampliar y corregir cualquier anomalía del vehículo estipulado en este contrato, bajo la sola firma del Arrendador, como también llenar los vacíos que hayan quedado en el presente contrato y El Arrendatario lo acepta. SEXTO.- El Arrendador o propietario hace entrega del vehículo Automotor al Arrendatario en buen estado de funcionalidad, con su combustible, aceite y demás y así debe devolverlo en su estado normal y tal como se le entrego; además se entrega sin comparendos y sin ninguna anomalía legal ante las autoridades competentes. SEPTIMO.- CLÁUSULA PENAL. El Arrendatario pagará al Arrendador a Título de la Cláusula Penal por el simple retardo en el

A - 194291574

incumplimiento o la violación total o parcial de las obligaciones que la Ley y este contrato imponen a la parte incumplida lo equivalente a Dos (2) cánones de arrendamiento mensual vigentes al momento de presentarse el incumplimiento, suma que podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, y el incumplimiento de las demás obligaciones derivadas de este contrato. Además la parte incumplida pagará los demás gastos que se incurra en caso de un proceso judicial, tales como gastos de honorario, documentación, Pólizas y demás para llevar a cabo tal fin. El Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que trata las Normas o Leyes actuales, Penales, Civiles y Comerciales. PARAGRAFO. El Arrendatario responde por el vehículo hasta por la destrucción total, responsabilizándose hasta por el monto total o avalúo del vehículo, el cual se compromete a pagar en su totalidad sin derecho a apelar, salvo que exista comprobación vía escrita para ser exonerado de culpabilidad. El Arrendatario autoriza Al Arrendador a hacer visitas e inspeccionar el vehículo automotor en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. OCTAVO.- LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las partes convienen en señalar como lugar para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato de arrendamiento quedan relacionadas las direcciones para cada uno, debajo de sus respectivas firmas. NOVENO: Se aclara que El Arrendatario debe seguir los lineamientos establecidos por las normas de Tránsito y Transportes - Vial, el Código de Policía y demás normas legales para evitar inconvenientes con las autoridades competentes. ****

ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR PRESTA MÉRITO EJECUTIVO ANTES LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Leído y Aprobada se firma por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019).

ARRENDATARIO


 LUIS FERNANDO GARCIA BARON
 C.C. / 79.472.819 de Bogotá
 Calle 8 A # 32 - 19
 Cel. 312 5225827



ARRENDADOR


 DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA
 C.C. No. 79.771.645 de Bogotá
 Dirección: Cra. 47 A # 59 C 54 Sur
 Cel.: 314 4197484



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMOTOR

En la ciudad de Bogotá a los 06 días del mes de mayo de 2019, entre **DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA** con cc N 79.771.645 de Bogotá domiciliado en Bogota en cra 47 n 59c 16 sur quien en adelante será llamado **EL ARRENDADOR** , por una parte, y **MARIO DUARTE ESTEBAN** de nacionalidad **COLOMBIANA** documento de identidad 19.416.107 expedido en Bogotá quien en adelante será el **ARRENDATARIO**, de otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de arrendamiento de vehículo automotor con las siguientes cláusulas : PRIMERA. **EL ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en el vehículo marca **FOTON**, modelo **2014**, color **azul** No. de chasis **LVBV4JBB9EE001191**, placa **WCW375**. SEGUNDA. El vehículo se encuentra en buen estado de funcionamiento, con carrocería furgon. TERCERA. El precio del arrendamiento se establece de la siguiente forma: **\$600.000=** por viaje de Cúcuta a Bogotá redondo, pagados tan pronto llega a Bogotá. **EL ARRENDADOR** se hará cargo del cambio de aceite y los arreglos mecánicos que corresponda a fin.

ARRENDADOR

DAIRO JAVIER GONZALEZ
C.C.
Cel 314 419 74 84

ARRENDATARIO


MARIO DUARTE ESTEBAN
C.C. **19 416 107**
Cel 312 553 74 58

**LA SUBGERENTE CARGA Y ENCOMIENDAS DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA**

CERTIFICA

*Que, el señor **DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 79771645 de Bogota, presto sus servicios a esta empresa como contratista del vehículo de su propiedad con placas **WCW375**, marca **FOTON** modelo 2014, en el área de encomiendas con operación nacional, a partir del 4 de agosto de 2017; hasta el 10 de julio de 2018.*

El vehículo se encuentra parqueado en el Centro Logístico de Coflonorte Ltda., desde el 14 de julio de 2018 y hasta la fecha no ha sido retirado, ni cancelado el servicio de parqueo.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 07 días del mes de marzo de 2019

Cordialmente,


SUBGERENCIA CARGA
CARLOS EDUARDO MONTAÑA
SUBGERENTE CARGA Y ENCOMIENDAS
COFLONORTE LTDA



Vehiculo No.	9375
Placa.	WCW375
Modelo.	2015
Tipo vehiculo	FURGON ASOCIADO
Propietario	POSADA MORENO JESUS ANTONIO - 100 %
Periodo de liquidacion	febrero de 2018

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
INGRESOS		
TOTAL PLANILLA SISTEMA	\$ 0	-
TOTAL PLANILLA MANUALES	\$ 0	-
TOTAL PLANILLA	\$ 0	-
TOTAL EXPRESOS	\$ 0	-
TOTAL REL VIAJE P	\$ 0	-
Principal Calle 13	\$ 5,270,000	-
TOTAL REL VIAJE CARGA	\$ 5,270,000	-
Operador Calle 13	\$ 110,000	-
TOTAL CARGA URBANO	\$ 110,000	-
TOTAL TRASBORDO	\$ 0	-
Total Ingreso	\$ 5,380,000	-
GASTOS		
Suministros De Agencias Operador Ca	\$ -	3,290,000
Suministros De Agencias Tesoreria C	\$ -	1,264,000
SUMINISTROS DE AGENCIAS	\$ -	4,554,000
Impuestos Local Bogota	\$ -	22,273
IMPUESTOS LOCAL	\$ -	22,273
GASTOS ADMINISTRACION FURGONE	\$ -	25,000
FACTURAS COMBUSTIBLE Y AGENCI	\$ -	100,000
IMPUESTO NACIONAL	\$ -	53,800
COMBUSTIBLE AGENCIAS	\$ -	2,194
Total Gasto	\$ -	4,757,267
Saldo a Favor	\$ 622,733	-



EXTRACTO DETALLADO VEHICULO 9375 WCW375 febrero de 2018

Propietario 100 % 19232908-POSADA MORENO JESUS ANTONIO

DETALLE	ENTRADAS	SALIDAS
TOTAL PLANILLA SISTEMA	0	
TOTAL PLANILLA MANUALES	0	
TOTAL PLANILLA	0	
TOTAL EXPRESOS	0	
TOTAL REL VIAJE P	0	
PRINCIPAL CALLE 13	5,270,000	
TOTAL REL VIAJE CARGA	5,270,000	
OPERADOR CALLE 13	110,000	
TOTAL CARGA URBANO	110,000	
TOTAL TRASBORDO	0	
TOTAL ENTRADAS	5,380,000	

Fecha	Num Doc	Concepto	Total
2018-02-07	AROC13-7689	CSA ANTICIPO VIAJE BUSES SIGNO \$	560,000
2018-02-12	AROC13-7729	CSA ANTICIPO VIAJE BUSES SIGNO \$	710,000
2018-02-15	AROC13-7760	CSA ANTICIPO VIAJE BUSES SIGNO \$	600,000
2018-02-20	AROC13-7790	CSA ANTICIPO VIAJE BUSES SIGNO \$	560,000
2018-02-24	AROC13-7828	CSA ANTICIPO VIAJE BUSES SIGNO \$	860,000

SUMINISTROS DE AGENCIAS OPERADOR CALLE	3,290,000		
2018-02-14	CETC13-11857	SFT SUMINISTROS FURGONES	192,000
2018-02-14	CETC13-11858	SFT SUMINISTROS FURGONES	292,000
2018-02-15	CETC13-11877	SFT SUMINISTROS FURGONES	110,000
2018-02-20	CETC13-11934	SFT SUMINISTROS FURGONES	670,000

SUMINISTROS DE AGENCIAS TESORERIA CALLE	1,264,000		
		SUMINISTROS DE AGENCIAS	4,554,000

Fecha	Num Doc	Concepto	Total
2018-02-28	2018-02	IMP RETEICA	22,273

IMPUESTOS LOCAL BOGOTA	22,273		
		IMPUESTOS LOCAL	22,273

Fecha	Num Doc	Concepto	Total
2018-02-28	2018-02	PAPELERIA MANIFIESTOS	25,000
		GASTOS ADMINISTRACION FURGONES	25,000

Fecha	Num Doc	Concepto	Total
2018-02-28	90975	FCP TANQUEO CONVENIO ASONORTE	100,000
		FACTURAS COMBUSTIBLE Y AGENCIAS	100,000

Fecha	Num Doc	Concepto	Total
-------	---------	----------	-------

2018-02-28 2018-02

IMP RETEFUENTE

53,800

136

IMPUESTO NACIONAL

53,800

Fecha Num Doc

Concepto

Total

COMBUSTIBLE AGENCIAS

2,194

Fecha Num Doc

Concepto

Total

TOTAL SALIDA 4,757,267

SALDO FINAL 622,733

simit

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

No. 05-1830272



FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Liquidación No. 9959743051 Banco AV Villas
 (Tipo recaudo 2) Autorizado Bogotá Cedula 19232908
 Formato No. 1830272 Infractor . JESUS ANTONIO POSA .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional
17380000000018872792(FoloMulta)	17380000 La Dorada	26/01/2018	C29	390,621	105,425	39,062

LINEA D
 SC 14:57
 20190522 14:57 SC
 507.109.00 CH
 SIMIT
 FCR-URI TEN SIMIT
 PIN: 0000000000000000
 6049328
 07958760513
 79953292704764
 08
 DESTINO: 1830272792
 REF: 07958760513

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 22 de Mayo de 2019 a las 14:53 PM
- Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente
- La presente liquidación es gratuita. El valor adicional no tiene descuento.
- Señor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

IMPRESO

Recibido Octubre 27/16

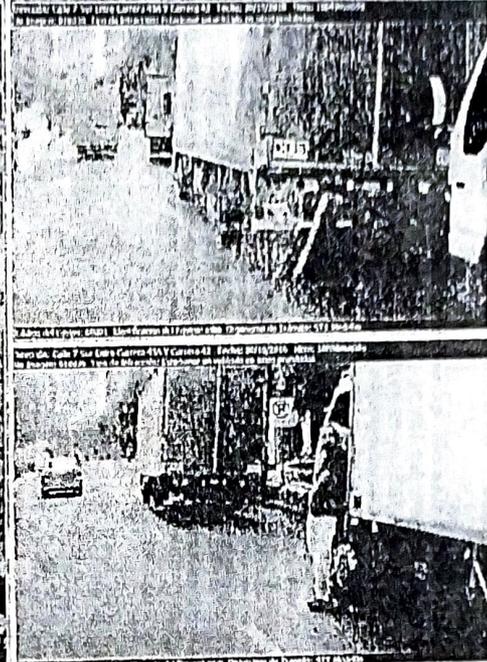
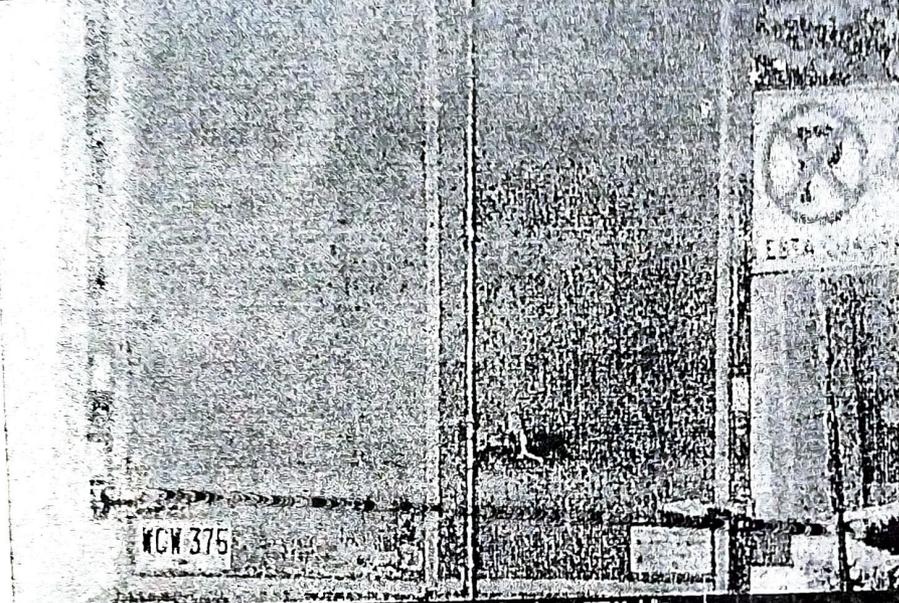
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
 PAGAREDO ELECTRÓNICO
 No D05001000000013774775
 Fecha de comparendo 20 de Octubre de 2016



Alcaldía de Medellín
 CIUDAD DE MEDELLÍN



Dirección: Calle 7 Sur Entre Carrera 43A Y Carrera 42 Fecha: 20/10/2016 Hora: 10h58min08s
 Tipo de Imagen: 018030 Tipo de Infacción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos



Código del Equipo: 00001 Identificación del Equipo: Intm Organismo de Tránsito: SIT Medellín

FECHA Y HORA		LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)			
DÍA - MES - AÑO	HORA: MINUTOS	CALLE 7 SUR CARRERA 42 JURISDICCIÓN			
20/10/2016	10:58:08	CÓDIGO DE INFRACCIÓN			
PLACA		C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.			
WCW375	MATRICULADO EN: Desconocido	TIEMPO SEMÁFORO ROJO / TIEMPO DETENCIÓN PASO PEATONAL		VELOCIDAD PERMITIDA	VELOCIDAD MEDIDA
CLASE DE SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	DATOS DEL INFRACTOR			
PÚBLICO	CAMION	DATOS DEL PROPIETARIO			
CÉDULA	19232908	JESUS ANTONIO POSADA MORENO			
TELÉFONO:	4500753	DIRECCIÓN: CL 42G 86 D 15 SUR 4 PS - BOGOTA, DISTRITO CAPITA			
DATOS DE LA EMPRESA					
DATOS DEL AGENTE					
GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ CALLE			292	ENTIDAD: MEDELLÍN	
PAGO CON DESCUENTO DEL 50% DENTRO DE LOS 11 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN				\$172.365	
PAGO CON DESCUENTO DEL 25 % DENTRO DE LOS 26 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN				\$258.548	
PAGO SIN DESCUENTO DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS 26 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN				\$344.730	
Los descuentos anteriores serán aplicables, siempre y cuando el ciudadano se inscriba y asista a un curso de educación vial, en caso de verificarse su inasistencia al mismo, se cobrará el valor restante de la multa.					



Secretaría de Movilidad
 Carrera 84C N° 72-58 - Barrio Carba-
 Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 443000
 Computador 385 55 55

RECIBO DE CAJA

No. RC

111327

SPJA SPS S.A.

800081229

FECHA 06/26/2019
 RECEBIDO DE GONZALEZ RAHECHA DARIO JAVIER NIT. 79.771.645
 VALOR TOTAL EN PESOS \$ 64,001.00
 OBSERVACIONES MONEDA AL DIA MAYO 31

CUENTA	NOR. CUENTA	DOCUMENTO	VALOR	D/C
110505001	Nacionales	SRD 251634	64,001.00	C
110505001	Caja Principal-800074	SRD 251634	64,001.00	D

VALOR EN LETRAS SESENTA Y CUATRO MIL UN PESOS M/OTE

Firma

06/26/2019

REVISO

AUTORIZO

SPJA SPS S.A.
 800081229
 06/26/2019



GRUPO AUTOPARTES S.A.S

NIT 900018756-3

FACTURA DE VENTA CUCUTA

CTA 4347

RESPONSABLE DE IVA

CALLE 1 # 5-19 LOCAL 2

Habilitación por computador Res # 18762008369599 2018/05/23 de CTA del 1043 al 10000. Vigencia 12 meses

Favor consignar en cuenta corriente Banco Caja Social # 21003289366 a nombre de GRUPO AUTOPARTES S.A.S

Favor consignar en cuenta de Ahorros Bancolombia # 59072443076 a nombre de GRUPO AUTOPARTES S.A.S

Esta factura es equivalente en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según artículo 774 del código de comercio

Secores	DUARTE MARIO	Fecha de elaboración:	3-jul.-2019
Nit	19416107	Fecha de vencimiento:	3-jul.-2019
Dirección	carrera 11B 28-07 la parada	Vendedor:	ESPINOZA PULIDO ENDER STALIN
Teléfono	31255537452 CUCUTA		
	NORTE DE		

Referencia	Descripción	Ubicación	Cant	Iva	Dcto	Valor ud.	Valor Tot
7701023559164	FILTRO COMBUS.CA 5.8 BJ5089/29.	010 C 000	1	19		50,420	50,420

Valor Bruto	Rete Fuente	Descuento	Subtotal	Iva fletes	%	Iva	VALOR TOTAL
\$ 50,420	\$0	\$0	\$50,420			\$ 9,580	\$ 60,000
Trazabilidad Bodega 51				Bodeguero: _____		Transportador: _____	
				Despachador: _____		Recepción Destino: _____	

CALLE 1 # 5-19 LOCAL 2

Habilitación por computador Res # 18762008369599 2018/05/23 de CTA del 1043 al 10000 Vigencia 12 meses
 Favor consignar en cuenta corriente Banco Caja Social # 21003289366 a nombre de GRUPO AUTOPARTES S A S
 Favor consignar en cuenta de Ahorros Bancolombia # 59072443076 a nombre de GRUPO AUTOPARTES S A S

Esta factura es equivalente en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según artículo 774 del código de comercio

Secores:	DUARTE MARIO	Fecha de elaboración:	3-jul.-2019
Nit:	19416107	Fecha de vencimiento:	3-jul.-2019
Dirección:	carrera 11B 28-07 la parada	Vendedor:	ESPINOZA PULIDO ENDER STALIN
Teléfono:	31255537452 CUCUTA		

Referencia	Descripción	Ubicación	Cant	Iva	Dcto	Valor ud.	Valor Tot
BF 1345	FILTRO TRAMPA ISF3.8 BJ5089		1	19		84,034	84,034

Valor Bruto	Rete Fuente	Descuento	Subtotal	Iva fletes	%	Iva	VALOR TOTAL
\$ 84,034	\$0	\$0	\$84,034			\$ 15,966	\$ 100,000

Trazabilidad Bodega 51

Bodeguero: _____

Transportador: _____

Despachador: _____

Recepcion Destino: _____



MERCALLANTAS S.A.
NIT. 800.108.983-2 - IVA RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ECONÓMICA 4530

SIRVASE PAGAR A LA ORDEN DE MERCALLANTAS SEÑOR(ES):

MAHECHA LEON ELDA MARIA
CRA 47A 59C 74 SUR
BOGOTA TEL:9098331
NIT:41588134 COD:41588134
CUFE:378d5d71201c862aeca838c308c35ac23ef73d7
Representación grafica factura electrónica.



OPERACIÓN			FACTURA DE VENTA		
003			No.80131774		
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
4	6	2019	4	7	2019

DOCTO	REFERENCIA	ORDEN DE COMPRA	VENDEDOR	TRANSPORTADOR	FECHA IMPRESION	CCOSTO	PAG
000037400		372768	ANGEL LEIDY PATRICIA	WCW375	6/4/2019 1:27:55 PM		1

FORMA DE PAGO CON. FENALVALLE PAGARE A 4 MESES AVAL #6368016 \$818.000 SALDO CONTRAENTREGA EFECTIVO \$400.000 TOTAL COMPRA 1.218.000 PLACA WCW-375 CEL 3208400669

BOD	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	NRO ORDEN	CANT.	PRECIO	DOCTO	IVA	VALOR
94	03235751750357	GITI 235/75 R.17.5 16PR GAR20		2	5511,764	05	19%	\$1,023,528.00

TOTAL CANTIDAD 2

FORMA DE PAGO

* Primera Cuota de CONTADO * Pague en JUNIO 19 de 2019 \$ 817,998.00

NEGOCIACIÓN :

SUBTOTAL \$1,023,528.
I.V.A. \$194,470.
NETO \$1,217,998.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Esta Factura de venta es un título valor (Ley 1231 de julio 17 de 2008, Declaramos haber recibido de conformidad real y materialmente, las Mercancias y servicios de la presente, obligandonos a su pago en la forma aqui pactada SANCIÓN POR CHEQUE DEVUELTO 20% INTERESES TASA VIGENTE ART. 731 CODIGO DE COMERCIO

Firma del Emisor

Fecha de Recibido

ACEPTO Y RECIBO - NOMBRE - CC o NIT Y SE

Apreciado Cliente puede consignar en las cuentas corrientes descritas a continuación y reportar su pago al fax: 442 1010 ext 138 y 139 o a nuestro correo electrónico recepción@mercallantas.com.co - Afiliados a Datacrédito y Fenalco.

• Banco de Bogotá 39300025-2 • Bancolombia 009108983-05

- MERCALLANTAS LA ESTRELLA - SEDE PRINCIPAL Cra 50 # 79 Sur 100 Bodega 188 Centro Industrial Stock Sur Tel: 442 10 10
- MERCALLANTAS BOGOTÁ - Avenida Centenario 812 - 95 Fontibón - Tel: 298 88 48
- MERCALLANTAS BUCARAMANGA - Cra 7 # 16-136 Bodega 4 Vía Girón Bucaramanga Tel: 646 66 66 - 646 44 44
- MERCALLANTAS IBAGUÉ - Avenida Morelindo Cardó Sur # 67 - 406, Bodega 2 Tel: 266 62 37 - 264 12 20
- MERCALLANTAS BARRANQUILLA - Calle 30 # 15 - 276 Avenida Aeropuerto Tel: 346 39 84 - 346 46 79
- MERCALLANTAS QUITAÑA - Cra 42 # 6-62 Frente a postobon Tel: 761 03 08
- MERCALLANTAS PASTO - Calle 2 # 22 a 17 av. panamericana Tel: 322 4132 - 3206963358
- MERCALLANTAS VILLAVICENCIO - Calle 2 sur # 52 # 49 Barrio Urandino. Cel: 3203510921
- MERCALLANTAS MONTEBÍA - Calle 41 No 158 32 Estación la perla barrio Mora. Teléfono: 322326193
- MERCALLANTAS MANIZALES - Calle 12 # 85 # 45 pta 1 Clupsa Teléfono: 3208946724 - 3043415909
- MERCALLANTAS CUCUTA - AVENIDA 68 No. 6-18 PRADOS DEL ESTE CEL 3208978139
- MERCALLANTAS MEDELLÍN - Servitico Cra. 48 # 20 195 Av. Los Industriales Tel: 264 14 14

COFLONORTE LTDA. NIT:891800045

TEL:7705815

SUMINISTROS FURGONES - 891800045

Nro CETC13-11857

Concepto

Valor

Suministros Furgones

Valor Comprobante: 192,000

Observaciones: **FACT 13214 GUAYA-FACT 68830 ENGRASE AUTORIZA PROPIETARIO JAVIER GONZALEZ VIA TELEFONICA**

Sucursal: TESORERIA CALLE 13

Fecha De Recibido: 2018-02-14

Valor en letras: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS

Vehiculo: 9375 - WCW375

Pagado A: JESUS ANTONIO POSADA MORENO - 1128758297

Elaborado

Firma y sello del beneficiario

Amanda Lizeth Puerto C.I.1052395863



JESUS ANTONIO POSADA C I 19232908

www.sitrans.com.co
WWW.COFLONORTE.COM



TODO EN GUAYAS

Jorge M. Orejuela Márquez

Régimen Simplificado
NIT. 16.734.441 - 3

ACTIVIDAD ECONOMICA
50-20

FACTURA DE VENTA

Nº 13214

CALLE 16 No. 2 - 04 ESQUINA • TEL.: 885 39 92 • CALI

01 02 2018

CLIENTE: *Dayro Javier Gonzalez*
 DIRECCION: *Corofo.*
 NIT.: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<i>0/0 Guaya Control Cubierta 980000</i>		<i>180.000</i>
	<i>Foton. NEW 375.</i>		
	<i>Garantia 3 meses.</i>		
	<i>SON: Cero totoria tamal para un/te.</i>		
			TOTAL \$ <i>180.000</i>

NIKO IMPRESORES y/o MARCO A. JIMENEZ NIT. 16.453.229-1 TEL.: 888 1586 CALI

9375

Arranda Lizeth Puerto C.I.1052395863

www.sitrans.com.co
WWW.COFLONORTE.COM

JESUS ANTONIO POSADA C.I.1923200A

Firma y sello del beneficiario

VENTA Y DOS MIL PESOS

LE 13

Fecha De Recibido 2018-02-14

O POSADA MORENO - 1128758297

13214 GUAYA-FACT 68830 ENGRASE AUTORIZA PROPIETARIO JAVIER ALEZ VIA TELEFONICA

Valor Comprobante: 192.000

Concepto

Valor

DA. NIT:891800045
705815

SUMINISTROS FURGONES 891800045

Nro CFC13-11857

ESSO PANAMERICANA
 CALLE 34 No 3 33
 TEL: 4441328 Fax: 4419677
 NIT.: 900254463-1
 PANAMERICANA Y SERVICIOS S. A.

Factura de venta # : -068830
 O.T. : 067403
 Fecha de Factura : 2018/02/01
 Fecha de Vencimiento: 2018/02/01
 Vendedor : SEG

Nombre : GONZALES JAIRO JAVIER

CC/Nit : 79771645

Direccion : C

Telefono :

Placa : WCW375

Kilometros: 1

Modelo : MODELO NO SUMINISTRADO

ENGRASE CAMION

10,084.00	0.00%	1.00	10,084.00
-----------	-------	------	-----------

SubTotal: 10,084.00

Iva: 1,916.00

Total: 12,000.00

RETENCION CREE 0.30% ACTIVIDAD PPAL 4731
 AUTORIZO TRATAMIENTO DE MIS DATOS PARA C
 IER MOMENTO PUEDO EJECER MI RETRACTO
 REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN No 50000413025

FECHA 2016/03/31 VENCE : 2018/03/31

DCL 059600 al 080000 AUTORIZA

PREFIJO :



NOMBRE

C.C.

COFLONORTE LTDA. NIT:891800045
TEL:7705815

SUMINISTROS FURGONES - 891800045

Nro CETC13-11858

Concepto

Valor

Suministros Furgones

Valor Comprobante: 292,000

Observaciones: **GASTOS ADICIONALES WILSON NARANJO VIAJE CALI AUTORIZA PROPIETARIO
JAVIER GONZALEZ VIA TELEFONICA**

Sucursal: TESORERIA CALLE 13

Fecha De Recibido: 2018-02-14

Valor en letras: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS

Vehiculo: 9375 - WCW375

Pagado A: JESUS ANTONIO POSADA MORENO - 1128758297

Elaborado

Firma y sello del beneficiario

JESUS ANTONIO POSADA C.I.19232908

Amanda Lizeth Puerto C.I.1052395863

www.sitrans.com.co
WWW.COFLONORTE.COM

COFLONORTE LTDA. NIT:891800045
TEL:7705815

SUMINISTROS FURGONES - 891800045

Nro CETC13-11877

Concepto

Valor

Suministros Furgones

Valor Comprobante: 110,000

Observaciones: **RUTA URBANA CENTRO 1 PLANILLA 26055**

Sucursal:TESORERIA CALLE 13

Fecha De Recibido: 2018-02-15

Valor en letras:CIENTO DIEZ MIL PESOS

Vehiculo: 9375 - WCW375

Pagado A:JESUS ANTONIO POSADA MORENO - 1128758297

Elaborado

Firma y sello del beneficiario

Amanda Lizeth Puerto C.I.1052395863


JESUS ANTONIO POSADA C.I.19232908

www.sitrans.com.co
WWW.COFLONORTE.COM

COFLONORTE LTDA. NIT:891800045
TEL:7705815

SUMINISTROS FURGONES - 891800045
Nro CETC13-11934

Concepto	Valor
Suministros Furgones	Valor Comprobante 670.000
Observaciones: MTTOS VARIOS FURGON SIN SOPORTE AUTORIZA PROPIETARIO JAVIER GONZALEZ VIA TELEFONICA	
Sucursal: TESORERIA CALLE 13	Fecha De Recibido: 2018-02-20
Valor en letras: SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS	
Vehiculo: 9375 - WCW375	
Pagado A: JESUS ANTONIO POSADA MORENO - 1128758297	
Elaborado	Firma y sello del beneficiario

JESUS ANTONIO POSADA C.I. 19232908

Amanda Lizeth Puerto C.I. 1052395863

www.sitrans.com.co
WWW.COFLONORTE.COM

MANIFIESTOS DE CARGA

Nro. Manifiesto	Fecha	Vehiculo	Origen	Destino	Valor Pactado
41507180047334	2018-03-07 21:34:00	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	MEDELLIN	\$ 970 000,00
41507180047339	2018-03-10 16:30:24	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	BUCARAMANGA	\$ 1 130 000,00
41507180047350	2018-03-12 14:39:10	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	YOPAL	\$ 1 000 000,00
41507180047355	2018-03-15 21:26:35	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	MANI	\$ 930 000,00
41507180047356	2018-03-16 16:55:36	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	YOPAL	\$ 1 000 000,00
41507180047360	2018-03-20 21:11:25	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	CALI	\$ 950 000,00
41507180047366	2018-03-27 20:33:41	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	YOPAL	\$ 830 000,00
41507180047368	2018-04-03 21:04:41	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	SOGAMOSO	\$ 680 000,00
41507180047369	2018-04-05 21:22:48	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	CALI	\$ 700 000,00
41507180047375	2018-04-14 16:51:38	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	BUCARAMANGA	\$ 1 130 000,00
41507180048378	2018-05-26 16:53:54	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	BUCARAMANGA	\$ 1 130 000,00
41507180048690	2018-06-07 21:42:57	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	SOGAMOSO	\$ 680 000,00
41507180048723	2018-06-12 20:57:07	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	MANI	\$ 930 000,00
41507180048749	2018-06-14 21:46:17	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	BUCARAMANGA	\$ 1 350 000,00
41507180048750	2018-06-16 18:15:24	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	SOGAMOSO	\$ 680 000,00
41507180048787	2018-06-20 20:36:17	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	MANI	\$ 930 000,00
41507180048905	2018-07-05 21:34:24	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	MANI	\$ 930 000,00
41507180048947	2018-07-10 21:27:00	9375-WCW375	BOGOTA D.C.	CALI	\$ 880 000,00
					\$ 16.830.000,00



TIPO DE MANIFIESTO
Generales

MANIFIESTO DE CARGA	
0266	41507180048578
CODIGO EMPRESA	CONSECUTIVO (8 Digits)
NRO INTERNO DE LA EMPRESA	

FECHA DE EXPEDICION (DD/M/AA) 2018-05-26 16:53:54	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C.	DESTINO FINAL DEL VIAJE BUCARAMANGA
--	---------------------------------	--

DATOS DEL VEHICULO									
PLACA 9375 WCV375	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARROCERIA FURGONES		
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMIREMOLQUE NO		
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA			TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA			TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
CONDUCTOR 1055313348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348	NRO LICENCIA			CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO		

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE	C.C
131215	Kilogramo	22	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN	BOGOTA D.C.	PROPIETARIO JESUS ANTONIO POSADA 1055313348	
							DIRECCION			
							LUGAR DESTINO	BUCARAMANGA		
							DIRECCION			
								REMITENTE		
								DESTINATARIO		
								CIA DE SEGUROS	ALLIANZ SEGUROS	

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 1,130,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:					
RETENCION EN LA FUENTE	\$11,300	UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE					
RETEICA	\$4,678						
VALOR NETO A PAGAR	\$1,114,022						
VALOR ANTICIPO	\$720,000	FIRMA AUTORIZADA	FIRMA HUELLA CONDUCTOR	FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO			
SALDO POR PAGAR	\$394,022						
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-05-						
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO							
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:			
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:	DOCUMENTO DE IDENT:	DOCUMENTO DE IDENT:			



TIPO DE MANIFIESTO
Generales

MANIFIESTO DE CARGA
0266 41507180048690
CODIGO EMPRESA COMBICUTIN QR (Digitos)
NRO INTERNO DE LA EMPRESA

FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AA) 2018-06-07 21:42:57
ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C.
DESTINO FINAL DEL VIAJE SOGAMOSO

DATOS DEL VEHICULO									
PLACA 8375 WCV375	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARROCERIA FURGONES		
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPAÑIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMIREMOLQUE NO		
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA		TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA		TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
CONDUCTOR 1055313348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348		NRO LICENCIA		CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO		

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE	C.C
132901	Kilogramo	32	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN BOGOTA D.C.	LUGAR DESTINO SOGAMOSO	PROPIETARIO JESUS ANTONIO POSADA	1055313348
							DIRECCION		REMITENTE	
							DIRECCION		DESTINATARIO	
									CIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS	

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 680,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:					
RETENCION EN LA FUENTE	\$6,800	SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE					
RETEICA	\$2,815						
VALOR NETO A PAGAR	\$670,385	FIRMA AUTORIZADA		FIRMA HUELLA CONDUCTOR		FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$440,000						
SALDO POR PAGAR	\$230,385						
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-06-						
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO							
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDEN:	



TIPO DE MANIFIESTO
Generales

MANIFIESTO DE CARGA	
0266	41507180048723
CODIGO EMPRESA	CONSECUTIVO(8 Digits)
NRO INTERNO DE LA EMPRESA	

FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AA) 2018-06-12 20:57:07	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C.	DESTINO FINAL DEL VIAJE MANI
---	---------------------------------	---------------------------------

DATOS DEL VEHICULO									
PLACA 9375 WCV375	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARROCERIA FURGONES		
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMIREMOLQUE NO		
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA		TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA		TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
CONDUCTOR 1055313348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348		NRO LICENCIA		CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO		

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE		C.C
133414	Kilogramo	12	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN	BOGOTA D.C.	PROPIETARIO	JESUS ANTONIO POSADA	1055313348
							DIRECCION		REMITENTE		
							LUGAR DESTINO	MANI	DESTINATARIO		
							DIRECCION		CIA DE SEGUROS	ALLIANZ SEGUROS	

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 930,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:					
RETENCION EN LA FUENTE	\$9,300	NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE					
RETEICA	\$3,850						
VALOR NETO A PAGAR	\$916,850	FIRMA AUTORIZADA		FIRMA HUELLA CONDUCTOR		FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$620,000						
SALDO POR PAGAR	\$296,850						
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-06-						
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO							
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDEN:	



MANIFIESTO DE CARGA

TIPO DE MANIFIESTO
Generales

0266	41507180048740
CODIGO EMPRESA	CONSECUTIVO(8) Digitos
NRO INTERNO DE LA EMPRESA	

FECHA DE EXPEDICION (DDMM/AA) 2018-06-14 21:46:17	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C.	DESTINO FINAL DEL VIAJE BUCARAMANGA
--	---------------------------------	--

DATOS DEL VEHICULO							
PLACA 9375 WICW375	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARROCERIA FURGONES
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMIREMOLQUE NO
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA		TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA		TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
CONDUCTOR 1055313348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348		NRO LICENCIA		CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA												
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE		C.C	
133793	Kilogramo	26	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN	BOGOTA D.C.	PROPIETARIO	JESUS ANTONIO POSADA		1055313348
							DIRECCION			REMITENTE		
							LUGAR DESTINO	BUCARAMANGA			DESTINATARIO	
							DIRECCION					
		ALLIANZ SEGUROS										

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 1,350,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:					
RETENCION EN LA FUENTE	\$13,500	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE					
RETEICA	\$5,589						
VALOR NETO A PAGAR	\$1,330,911	FIRMA AUTORIZADA		FIRMA HUELLA CONDUCTOR		FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$750,000						
SALDO POR PAGAR	\$580,911						
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-06-						
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO							
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:	



TIPO DE MANIFIESTO	0266	41507180048760
Generales	CONDICIONES EMPRESA	CONDICIONES DIGITALES
NRO INTERNO DE LA EMPRESA		

FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AA) 2018-06-16 18:15:24	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C	DESTINO FINAL DEL VIAJE SOGAMOSO
---	--------------------------------	-------------------------------------

DATOS DEL VEHICULO									
PLACA 9375 WCV375	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARROCERIA FURGONES		
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMIREMOLQUE NO		
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA		TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.			
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA		TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.			
CONDUCTOR 1055313348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348	NRO LICENCIA		CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO			

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE		C.C
134057	Kilogramo	12	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN	BOGOTA D.C	PROPIETARIO	JESUS ANTONIO POSADA	1055313348
							DIRECCION		REMITENTE		
							LUGAR DESTINO	SOGAMOSO	DESTINATARIO		
							DIRECCION		CIA DE SEGUROS	ALLIANZ SEGUROS	

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 680,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:					
RETENCION EN LA FUENTE	\$6,800	SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE					
RETEICA	\$2,815						
VALOR NETO A PAGAR	\$670,385	FIRMA AUTORIZADA		FIRMA HUELLA CONDUCTOR		FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$440,000						
SALDO POR PAGAR	\$230,385						
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-06-						
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO							
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:	



MANIFIESTO DE CARGA

TIPO DE MANIFIESTO	0266	41507180048787
Generales	CODIGO EMPRESA	CONSECUTIVO (8 Dignos)
NRO INTERNO DE LA EMPRESA		

FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AA) 2018-06-20 20:36:17	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D C	DESTINO FINAL DEL VIAJE MANI
---	--------------------------------	---------------------------------

DATOS DEL VEHICULO									
PLACA 9375 WCV375	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARROCERIA FURGONES		
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMIREMOLQUE NO		
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA		TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908		DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA		TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
CONDUCTOR 1055313348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348		NRO LICENCIA		CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO		

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE	C.C	
134593	Kilogramo	11	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN	BOGOTA D C	PROPIETARIO	JESUS ANTONIO POSADA	1055313348
							DIRECCION		REMITENTE		
							LUGAR DESTINO	MANI	DESTINATARIO		
							DIRECCION		CIA DE SEGUROS	ALLIANZ SEGUROS	

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 930,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:					
RETENCION EN LA FUENTE	\$9,300	NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE					
RETEICA	\$3,850						
VALOR NETO A PAGAR	\$916,850	FIRMA AUTORIZADA					
VALOR ANTICIPO	\$640,000	FIRMA HUELLA CONDUCTOR					
SALDO POR PAGAR	\$276,850	FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO					
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-06-						
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO							
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:	



MANIFIESTO DE CARGA

TIPO DE MANIFIESTO	0266	41507180048906
Generalis	COOPERATIVA	COOPERATIVA
MINISTERIO DE LA ECONOMIA		

FECHA DE EXPEDICION DD/MM/AA 2018-07-24	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C	DESTINO FINAL DEL VIAJE MANI
--	--------------------------------	---------------------------------

DATOS DEL VEHICULO									
PLACA 8373 WIGORITE	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARRROCERIA FURGONON		
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMPREMOQUE NO		
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA			TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA			TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.		
CONDUCTOR 1055312348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348	NRO LICENCIA			CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO		

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE	C.C	
136E21	Kilogramo	13	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN	BOGOTA D.C	PROPIETARIO	JESUS ANTONIO POSADA	1055312348
							DIRECCION		REMITENTE		
							LUGAR DESTINO	MANI	DESTINATARIO		
							DIRECCION		CIA DE SEGUROS	ALLIANZ SEGUROS	

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES							
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 936,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:									
RETENCION EN LA FUENTE	\$9,300	NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE									
RETEICA	\$3,850										
VALOR NETO A PAGAR	\$916,850	FIRMA AUTORIZADA						FIRMA HUELLA CONDUCTOR		FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$620,000										
SALDO POR PAGAR	\$296,850										
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-07-										
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO											
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:					
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDEN:					



TIPO DE MANIFIESTO
Generales

MANIFIESTO DE CARGA 163	
0266	41507180048941
CODIGO EMPRESA	CONSECUTIVO(8 Digits)
NRO INTERNO DE LA EMPRESA	

FECHA DE EXPIRACION (DD/MM/AA) 2018-07-31 27:00	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C	DESTINO FINAL DEL VIAJE CALI
--	--------------------------------	---------------------------------

DATOS DEL VEHICULO							
PLACA 9375 WCW375	MARCA FOTON	N POLIZA	MODELO 2015	MODELO REPOTENCIADO A 2015	SERIE Nro 89086266	COLOR AZUL	TIPO CARROCERIA FURGONES
REGISTRO NACIONAL DE CARGA CERRADA	CONFIGURACION C2	PESO VACIO	NUMERO POLIZA SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT EMPRESA ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT DD/MM/AA 2017-12-31	PLACA SEMIREMOLQUE NO
PROPIETARIOS JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL PROPIETARIO AGENCIA BOGOTA		TELEFONO PROPIETA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	
TENEDOR JESUS ANTONIO POSADA		DOC. IDENTIFICACION 19232908	DIRECCION DEL TENEDOR AGENCIA BOGOTA		TELEFONO TENEDOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	
CONDUCTOR 1055313348 HELVER ALEXANDER PINZON		DOC. IDENTIFICACION 1055313348	NRO LICENCIA		CAT LIC CONDUCCION	CIUDAD Y DEPARTAMENTO	

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA												
NUMERO DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT	NATURALEZA	EMPAQUE	COD.PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN DESTINO		NOMBRE		C.C	
137303	Kilogramo	24	Carga Normal		1234	REMESAS VARIAS	LUGAR ORIGEN	BOGOTA D.C.	PROPIETARIO	JESUS ANTONIO POSADA		1055313348
							DIRECCION			REMITENTE		
							LUGAR DESTINO	CALI		DESTINATARIO		
							DIRECCION			CIA DE SEGUROS	ALLIANZ SEGUROS	

VALOR PAGAR				RECOMENDACIONES							
VALOR PAGAR PACTADO	\$ 880,000	VALOR A PAGAR PACTO EN LETRAS:									
RETENCION EN LA FUENTE	\$8,800	OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE									
RETEICA	\$3,643										
VALOR NETO A PAGAR	\$867,557	FIRMA AUTORIZADA						FIRMA HUELLA CONDUCTOR		FIRMA HUELLA TITULAR MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$570,000										
SALDO POR PAGAR	\$297,557										
FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2018-07-										
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO											
CARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:					
DESCARGUE POR	HELVER ALEXANDER PINZON	DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:		DOCUMENTO DE IDENT:					